BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.559

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

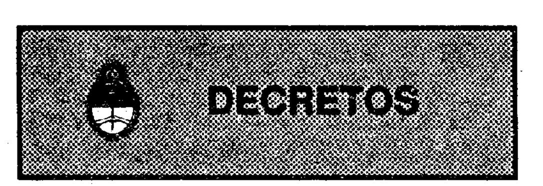
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 2735/92

Apruébase Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1992 de la citada Institución.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto establezca.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1992 correspondiente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO; de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 4º — En razón de lo determinado por el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 23/93

Desígnase agregado para asuntos de prensa a la Embajada en la República Italiana.

Bs. As., 7/1/93

VISTO la Actuación Nº 825/92 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría propone la designación de don Tito Livio LA ROCCA como agregado para asuntos de prensa a la Embajada de la República en la República Italiana.

Que la persona postulada reúne las condiciones de capacidad profesional y técnica para ejercer ese cargo con solvencia y eficacia.

Que ese desempeño ayudará a la mejor difusión de la imagen del país en el exterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL	
Resolución 11/93-SH Modifícase la Resolución Nº 358/92-SH.	4
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 42/93-ANA Autorízase al comercio importador y exportador para que realice el pago de determinados tributos a través de la red de transferencia electrónica de datos implementada por el Banco de la Nación Argentina.	5
Resolución 52/93-ANA Actualízanse las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.	4
Resolución 59/93-ANA Establécese una norma relativa a los buques y/o artefactos navales comprendidos en el Decreto Nº 1772/91.	5
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	
Decreto 2735/92 Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1992 de la citada Institución.	1
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	
Decreto 32/93 Inclúyese a un Asesor de la Intervención del citado organismo, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.	2
DEUDA PUBLICA	
Decreto 39/93 Acláranse los artículos 21 de la Ley 23.982 y 34 del Decreto Reglamentario Nº 2140/91.	3
HIDROCARBUROS	
Decreto 38/93 Constitúyese la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos. Integración.	3
INMUEBLES	
Decreto 33/93 Concédese al Estado Mayor General de la Armada la autorización previa a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 3057/78 para la adquisición de un inmueble.	3
JUSTICIA MILITAR	
Decreto 29/93 Modifícase la Reglamentación para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a).	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 40/93 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
Decreto 24/93 Desígnase Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 28/93 Modificación del Decreto Nº 361/91.	2
PRIVATIZACIONES	
Decreto 41/93 Apruébase todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento.	3
SALUD PUBLICA	
Resolución 21/93-ST Apruébanse normas de naturaleza higiénico-sanitarias que se deberán observar en la prestación de los servicios de transporte, tendientes a la prevención y control del Cólera.	9
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 23/93 Desígnase agregado para asuntos de prensa a la Embajada en la República Italiana.	1
SERVICIO MILITAR	
Decreto 31/93 Dáse por convocado para el Reconocimiento Médico a los ciudadanos de la Clase 1974 y de las anteriores que deben efectuar el Servicio de Conscripción en las Fuerzas Armadas.	2
TRANSPORTE TERRESTRE	
Resolución 27/93-ST Modificación de la Resolución S.T. Nº 1/93.	11
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	20
REMATES OFICIALES	
Nuevos	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	20

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase agregado para asuntos de prensa a la Embajada de la República en la República Italiana, al señor don Tito Livio LA ROCCA (D. N. I. Nº 5.190.482), asignándosele, a los efectos protocolares y mientras dure su función, rango de Consejero de Embajada y Cónsul General.

Art. 2º — Fíjase para el funcionario designado como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibía en el mismo destino el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango asignado por el artículo anterior, con exclusión de los adicionales o suplementos particulares, los que serán liquidados y abonados al señor LA ROCCA de acuerdo a su situación personal.

Art. 3º — Para la percepción de las sumas a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957, deberá tomarse en consideración la remuneración total fijada por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Decreto 24/93

Desígnase Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.

Bs. As., 7/1/93

VISTO el Decreto Nº 239 de fecha 13 de julio de 1989 por el que se designó al doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ como Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2319 de fecha 4 de diciembre de 1992, el doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Que por lo expuesto precedentemente resulta conveniente y se hace necesario designar un funcionario técnicamente calificado para actuar ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Consejero de Embajada y Cónsul General César Fernando MAYORAL (L. E. Nº 4.703.969), Consejero de la Misión Permanente de la República ante los Organismos internacionales en Ginebra, como DELEGADO TITULAR GUBERNAMENTAL PERMANENTE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 28/93

Modificación del Decreto Nº 361/91.

Bs. As., 7/1/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 361 de fecha 5 de marzo de 1991, fue designado el Sargento Ayudante Oficinista Francisco Rodolfo VENTRICE (M. I. 10.179.157) como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA, a partir del 11 de marzo de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días.

Que por razones de servicio debidamente justificadas, el mencionado Suboficial Superior se trasladó a partir de la fecha indicada; siendo necesario sustituir la misma por la del 14 de febrero de 1991, para permitir el normal funcionamiento de la Agregaduría Militar, situación vigente en la actualidad donde los relevos de los Auxiliares se efectúan a partir de esta última fecha.

Que atento a lo expuesto en el segundo considerando, el causante deberá regresar al país con fecha 15 de marzo de 1993.

Que es necesario regularizar administrativamente dicho acto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 361/91, por el siguiente: "Desígnase en comisión "permanente", a partir del 14 de febrero de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Sargento Ayudante Oficinista Francisco Rodolfo VENTRICE (M. I. 10.179.157) como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA".

Art. 2º — El mencionado Suboficial Superior deberá regresar al país con fecha 15 de marzo de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 29/93

Modifícase la Reglamentación para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a).

Bs. As., 7/1/93

VISTO el expediente Nº 5.323.520 (F. A. A.), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 del Código de Justicia Militar (LA 6) establece que los Fiscales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que la existencia de un solo Fiscal en dichos Tribunales, hace que resulte vulnerable el normal proceso, ya que la índole de la funciones a su cargo, cuando por cualquier causa se produce su ausencia o inhabilitación, el Consejo se encuentra incapacitado para actuar hasta tanto se concrete el reemplazo de aquél.

Que en previsión de tal situación, el Estado Mayor General de la Armada, oportunamente creó la figura del Fiscal Suplente, quien sustituye al titular en caso de ausencia o de impedimento, encontrándose incorporado el texto respectivo en su Reglamentación de Justicia Militar.

Que asimismo, dicho funcionario también cumple tareas complementarias, colaborando con el representante titular del Ministerio Público.

Que específicamente, el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea está integrado actualmente por UN (1) Presidente, SEIS (6) Vocales, UN (1) Auditor, UN (1) Fiscal adscripto y DOS (2) Secretarios.

Que el presente acto encuadra en las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, según el Artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese a la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a) el Número 17 bis, con el siguiente texto: Fiscales Suplentes:

"En caso de ausencia o impedimento del Fiscal titular, éste será reemplazado por el Fiscal Suplente designado para el respectivo Consejo, y quien habitualmente realizará tareas complementarias como representante del Ministerio Público. Su nombramiento se producirá según lo previsto en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO MILITAR

Decreto 31/93

Dáse por convocado para el Reconocimiento Médico a los ciudadanos de la Clase 1974 y de la anteriores que deben efectuar el Servicio de Conscripción en las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 12/1/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el sorteo de los ciudadanos de la Clase 1974 que deben cumplir el Servicio de Conscripción.

Que hay ciudadanos de Clases anteriores que también deben cumplirlo.

Que se evaluó el potencial humano para cumplir con dicho Servicio y se realizó el Reconocimiento Médico de los Ciudadanos de la Clase 1974, prescrito en el Artículo 30 de la Ley Nº 17.531, (Ley del Servicio Militar), en las fechas previstas por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que para esta actividad colaboraron el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que esta medida que se propone está prescrita en las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Artículo 86 inciso 17º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por convocado para el Reconocimiento Médico a los ciudadanos de la Clase 1974 y de las anteriores que deben efectuar el Servicio de Conscripción en las Fuerzas Armadas, que se realizó a partir del 14 de Setiembre de 1992, habiendo colaborado en esta tarea el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio C. Aráoz.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 32/93

Inclúyese a un Asesor de la Intervención del citado organismo, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar, en sus respectivas áreas, los mayores gastos en que incurran los agentes que hayan sido convocados para cumplir funciones a nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la sede de cumplimiento de sus tareas.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones a un asesor de la Intervención de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dependiente de ese Departamento de Estado.

Que el nombramiento de ese asesor contratado fue dispuesto por Resolución Nº 0502-I-92, de la Intervención de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, del 18 de junio de 1992, modificada por su similar Nº 0552-I-92.

Que en el caso se da la circunstancia de que el domicilio permanente del causante se encuentra ubicado en la CIUDAD DE LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas estrictamente por las normas citadas, es indudable que las tareas que desempeña y la naturaleza de su convocatoria las acercan al espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción a partir del 1º de junio de 1992, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA.

Artículo 1º — Inclúyese al funcionario Doctor Joaquín Ramón GASET (L. E. nº 7.853.796), asesor de la Intervención de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción a partir del 1º de junio de 1992 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1º se atenderán, según corresponda, con afectación de las partidas 1120 "Personal Temporario" y 1220-237 "Viáticos y Movilidad" del presupuesto de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INMUEBLES

Decreto 33/93

Concédese al Estado Mayor General de la Armada la autorización previa a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 3057/78 para la adquisición de un inmueble.

Bs. As., 12/1/93

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones del Hospital Naval Buenos Aires "Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo" no disponen de espacios para estacionamiento de ambulancias y vehículos dentro del citado Hospital Naval.

Que, por ello, desde el año 1983, dicha necesidad ha sido satisfecha mediante la utilización de un predio vecino al nosocomio, cedido por la Municipalidad de la Ciudad de BUENOS AIRES en uso precario y gratuito para tal fin.

Que el plazo de cesión es de diez (10) años feneciendo indefectiblemente el 31 de agosto de 1993.

Que atento las prescripciones de la Ley Nº 23.697, la Comuna ha rehusado prorrogar el término de cesión de uso, pero ha ofrecido enajenar el bien a la ARMADA ARGENTINA.

Que del estudio efectuado ha surgido que es indispensable disponer de un predio de aproximadamente SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 M²) de superficie para satisfacer las necesidades expuestas en el primer considerando.

Que por tales razones, el inmueble requerido no puede encontrarse alejado del Hospital Naval, cuyos servicios deben complementarse adecuadamente.

Que en cumplimiento del Artículo 5º inciso a) y Artículo 6º del Decreto 2045 de fecha 24 de setiembre de 1980 la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES ha informado la no existencia de inmuebles fiscales disponibles en las proximidades del citado Hospital Naval.

Que se ha requerido la tasación del inmueble sito en Ramos Mejía Nº 905 al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que dentro del radio hospitalario sólo este inmueble cumple todas las condiciones requeridas.

Que por ello su adquisición directa se encuadra en el apartado g) del inciso 3ro. del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que asimismo, se requiere contar con la autorización previa que determina el Artículo 3º del Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978.

Que el gasto que demande la adquisición del inmueble será atendido con los créditos que se asignen en el presupuesto a la jurisdicción 47 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que en consecuencia es procedente dictar el acto administrativo que conceda la autorización previa, para la cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad prevista en el mencionado Artículo 3º del Decreto Nº 3057/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la autorización previa a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978 para la adquisición por compra directa a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al valor que no supere lo determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, del inmueble sito en la calle Ramos Mejía Nº 905, designado según catastro como Circunscripción 7ma. — Sección 45 — Manzana 157 — Parcela 17a. Afecta la forma de un polígono irregular que mide y linda, partiendo del vértice Norte "F" con rumbo S. E. se mide VEINTISEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (26,90 m.), lindando con la Parcela 20 de su manzana, de este vértice y con un ángulo interno de OCHENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA MINUTOS CERO SEGUNDOS (89º 30' 00") se mide TREINTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (34,93 m.) frente a la calle Franklin; de este vértice se mide ochava de SEIS METROS (6,00 m.); un frente de OCHO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (8,52 m.) sobre calle Ramos Mejía; de este vértice y con un ángulo interno de OCHENTA Y NUEVE GRADOS SIETE MINUTOS CERO SEGUNDOS (89º 07' 00") se mide VEINTE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (20,40 m.) lindando con la Parcela 16 de su manzana, de este vértice y con un ángulo interno de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GRADOS DIEZ MINUTOS CERO SEGUNDOS (276º 10' 00") se mide DIECISIETE METROS CON SETENTA CENTIMETROS (17,70 m.) lindando con las Parcelas 16 y 15; de este vértice y con un ángulo interno de OCHENTA Y CUATRO GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS CERO SEGUNDOS (84º 29' 00") se mide DIECISIETE METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (17,93 m.) lindando con las Parcelas 13b. y 8c. de su misma manzana, llegando así al punto de partida, abarcando una superficie de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (744,93 m.) según plano de mensura de la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE OBRAS Y CATASTRO que integra el presente como Anexo I.

Art. 2º — El JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA queda facultado para designar al funcionario que suscribirá los documentos y actos notariales a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

Art. 3º — La suma indicada en el Artículo 1º será atendida con los créditos presupuestarios de la jurisdicción 47 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 38/93

Constitúyese la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos. Integración.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 752.520/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 24.145 ha dispuesto la constitución de la COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS la que tendrá por objeto la redacción de un proyecto de ley que exclusivamente contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el Régimen de la Ley Nº 17.319 al emergente del Título I de su Similar Nº 24.145.

Que habiendo sido notificadas las personas que integrarán la citada Comisión en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION, de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, así como de las Provincias Productoras de Hidrocarburos, corresponde su inmediata constitución.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presenta acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.145 y de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese la COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS la que estará integrada por:

a) Los Señores Senadores César MAC KARTHY y José GENOUD, en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION.

b) Los Señores Diputados Hugo Antonio BORDIN CAROSIO y Rodolfo Héctor QUEZADA, en representación de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

c) El Licenciado Angel CIRASINO (D. N. I. Nº 10.561.832) por la PROVINCIA DE MENDOZA y al Ingeniero Daniel CAMERON (D. N. I. Nº 11.213.808) por la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, como Titulares y al Doctor Emilio Eugenio CAROSIO (L. E. Nº 7.560.598) por la PROVINCIA DE RIO NEGRO y al Ingeniero Alberto LEMOS (L. E. Nº 4.391.624) por la PROVINCIA DE SALTA, como Alternos, todos ellos en representación de las Provincias Productoras de Hidrocarburos.

d) El Señor Secretario de Coordinación Legal Técnica y Administrativa, Doctor Horacio Tomás LIENDO, el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, el Señor Subsecretario de Combustibles, Doctor Raúl Eduardo GARCIA, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Señor Presidente de YPF SOCIEDAD ANONIMA, Ingeniero José ESTENSSORO, todos ellos en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 39/93

Acláranse los artículos 21 de la Ley 23.982 y 34 del Decreto Reglamentario Nº 2140/91.

Bs. As., 13/1/93

VISTO el Expediente Nº 020-002913/92, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se gestiona la aclaración de los artículos Nº 21 de la Ley 23.982 del 21 de Agosto de 1991 y artículo Nº 34 del Decreto Reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los pasivos de terceros que el Estado Nacional se ha comprometido a asumir por convenios suscriptos relativos a las Leyes 22.229 del 27 de Mayo de 1980 y 22.334 del 20 de Noviembre de 1980 se encuentran consolidados.

Que el artículo 34 del Decreto Reglamentario Nº 2140/91 de la Ley 23.982 señala que deben considerarse terceros a toda persona física o jurídica, pública o privada.

Que la consolidación dispuesta no sólo lo es respecto a las obligaciones asumidas por el Estado en los Convenios suscriptos como consecuencia o en relación a las Leyes 22.229 y 22.334, sino también que alcanza a aquellos derivados de su ejecución.

Que en tales condiciones resulta aconsejable y necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de sus facultades, precise y aclare en forma expresa los alcances de la asunción de pasivos por el Estado emergente de las obligaciones asumidas en los convenios suscriptos en cumplimiento de la Leyes 22.229 y 22.334.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional y por la Ley 23.982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que están consolidadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.982 y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario 2140/91, aquellas deudas cuyos obligados directos sean personas físicas o jurídicas comprendidas por las Leyes 22.229 y 22.334, y cuya obligación de pago hubiera sido asumida o garantizada por el Estado Nacional en virtud de los convenios ratificados mediante los Decretos Nº 1444/87 y 1067/89 y de los convenios posteriores celebrados en cumplimiento de éstos, quedando los acreedores obligados a cobrar sus créditos del Estado Nacional en las condiciones previstas en la Ley 23.982 y sus normas de aplicación, correspondiendo el levantamiento de toda medida cautelar o ejecutiva, dispuesta judicialmente.

Art. 2º — En los casos que se hubieren iniciado o se iniciasen acciones judiciales contra las personas cuyas deudas ha asumido o garantizado el Estado Nacional según el artículo 1º, éste deberá ser citado en calidad de tercero o podrá intervenir directamente en tal carácter en los términos y con los alcances de las normas procesales aplicables.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 40/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/1/93

VISTO el desplazamiento del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los días 12 y 14 de enero de 1993, a la Ciudad de Washington y lo establecido en el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter interino, a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Sr. Ministro de Cultura y Educación Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Alberto Rodríguez.

PRIVATIZACIONES

Decreto 41/93

Apruébase todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento.

Bs. As., 13/1/93

VISTO el Expediente Nº 25.003/91 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR, y ONCE DE SEPTIEMBRE-MERCEDES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 786/90 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR, y ONCE DE SEPTIEMBRE-MERCEDES, conforme al Pliego aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 5 del 23 de enero de 1991.

Que en fecha 21 de agosto de 1991 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación convocada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 38/92 se precalificaron los Consorcios FERROCARRIL CENTRAL y ASTRAMAR y otros.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 684/92 resultó preadjudicataria en primer término la oferta presentada por el CONSORCIO FERROCARRIL CENTRAL.

Que el CONSORCIO FERROCARRIL CENTRAL cumplió satisfactoriamente los requerimientos formulados mediante la resolución citada en el considerando precedente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1457/92 se procedió a adjudicar la Licitación al CONSORCIO FERROCARRIL CENTRAL.

Que dentro del término previsto por el Pliego de Bases y Condiciones, la firma adjudicataria dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.550, con el nombre de BUENOS AIRES AL PACIFICO-SAN MARTIN S. A., habiendo iniciado los trámites de inscripción correspondientes.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS no habiendo objeciones y que la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, ha tomado conocimiento de las mismas.

Que, con fecha 29 de diciembre de 1992 se procedió a la firma del Contrato de Concesión y sus Anexos.

Que corresponde la aprobación del Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma BUENOS AIRES AL PACIFICO-SAN MARTIN S. A. (en formación).

Que atento a que los servicios a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA no alcanza a la totalidad de su red ferroviaria, resulta necesario establecer la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 en relación a los sectores otorgados en concesión a BUENOS AIRES AL PACIFICO-SAN MARTIN S. A. (en formación) que se encuentran dentro de la citada red.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital de la Sociedad Concesionaria, procede la exención prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o.).

Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de la facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR, y ONCE DE SEPTIEMBRE-MERCEDES.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma BUENOS AIRES AL PACIFICO-SAN MARTIN S.A. (en formación) que como Anexo forma parte del presente.

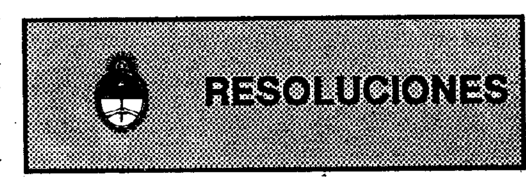
Art. 3º — Establécese la no aplicabilidad del Artículo 7º del Decreto Nº 502/91 a los sectores concesionados a BUENOS AIRES AL PACIFICO-SAN MARTIN S.A. (en formación) que se encuentran dentro de la red ferroviaria de FERROCARRILES METROPOLITANOS por el lapso de la Concesión otorgada.

Art. 4º — Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 11/93

Modifícase la Resolución Nº 358/92-SH.

Bs. As., 15/1/93

VISTO la Resolución Nº 358 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el documento a tramitar ante la Contaduría General de la Nación para la creación o aumento de los fondos permanentes tiene una denominación que puede crear confusión a los usuarios de dicho documento.

Que se estima conveniente denominar con mayor precisión el documento señalado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 358 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 30 de diciembre de 1992 por el siguiente:

ARTICULO 1º — Las autorizaciones y aprobaciones de gastos y órdenes de pagos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. AUTORIZACION DE GASTOS

El documento de autorización de gastos deberá ser firmado por el funcionario habilitado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 2662/92.

I.1. Gastos en Personal

El documento de autorización deberá estar respaldado con la información requerida por las normas vigentes para la designación de personal permanente o temporario.

I.2. Otros Gastos

Deberá estar respaldado con la siguiente información:

a) Denominación de la unidad ejecutora solicitante.

b) Descripción del bien o servicio.

c) Justificación de la necesidad de la adquisición, contratación, designación de personal o transferencia a realizar.

d) Cantidad y especificaciones técnicas.

e) Costo estimado e imputación del gasto.

f) Lugar y plazo de entrega para el caso de bienes y prestación, para el caso de los servicios.

g) Firma del funcionario responsable de la unidad ejecutora.

II. APROBACION DE GASTOS

El documento de aprobación de gastos, se trate de resolución de nombramiento de personal, contrato, orden de compra o de servicio, según sea el caso, elaborado por la unidad de compras o de personal respectivas, deberá ser firmado por el funcionario autorizado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 2662/92 que establece las normas generales para autorizar y aprobar gastos y ordenar pagos.

Dicho documento deberá estar respaldado por la siguiente documentación:

a) Original del documento de autorización del gasto, acompañado de los antecedentes correspondientes.

b) Informe técnico y/o de laboratorio sobre los bienes o servicios ofertados.

c) Propuestas presentadas por los oferentes, cuadro comparativo e informe de la Comisión de Preadjudicación, cuando corresponda.

d) Informe de la oficina de personal para nombramientos y asignación de otras remuneraciones al personal.

e) Información sobre disponibilidad suficiente en el crédito y la cuota de compromiso de la partida a la que se imputará el gasto.

III. ORDENACION DE PAGOS

a) Pagos realizados por la Tesorería General de la Nación.

1. Para crear o aumentar fondos permanentes en las Jurisdicciones.

El documento a tramitar ante la Contaduría General de la Nación para la creación o el aumento de fondos permanentes será la orden de pago de egresos presupuestarios a imputar (F. 70), y deberá estar respaldada por la Resolución Conjunta a la que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 2661/92, sobre Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

2. Para reponer fondos permanentes en las Jurisdicciones.

La orden de pago a tramitar ante la Contaduría General de la Nación para reponer fondos permanentes a las jurisdicciones deberá estar respaldada, según corresponda, por:

a) Listado de pagos realizados por imputación presupuestaria hasta su mayor desagregación.

b) Facturas conformadas y constancias de recepción de los bienes o servicios.

c) Original del documento de aprobación del gasto.

3. Para pagos directos por la Tesorería General de la Nación.

La orden de pago deberá estar respaldada, según corresponda, por:

a) Factura conformada, orden de compra o contrato, certificado de obra, constancia de recepción conforme de los bienes o servicios, liquidación de sueldos y otras remuneraciones al personal, documento traslativo de dominio a favor del organismo, nota de débito de proveedor, y en general, cualquier otro documento por el que conste una deuda exigible o una obligación de pagos o egreso de fondos.

b) Original del documento de aprobación del gasto.

4. Para pagos a terceros a ser efectuados por los servicios administrativos.

La orden de pago deberá estar respaldada, según corresponda, por:

a) Listado de pagos a realizar por los servicios administrativos por imputación presupuestaria a su mayor nivel de desagregación.

b) Factura conformada, certificado de obra, constancia de recepción conforme de los servicios, liquidación de sueldos y otras remuneraciones al personal, documento traslativo de dominio a favor del organismo, nota de débito del proveedor, y en general, cualquier otro documento oficial por el que conste una deuda exigible, o una obligación de pagos o egresos de fondos.

c) Original del documento de aprobación del gasto.

B) Pagos a ser efectuados por el Servicio Administrativo Financiero.

1. Para crear o aumentar fondos permanentes internos o cajas chicas en el ámbito de la Jurisdicción.

La orden de pago interna de cada jurisdicción para crear o aumentar fondos permanentes o cajas chicas, con cargo al fondo permanente de cada jurisdicción, deberá estar respaldada por Resolución del Ministro o Secretario General de la Presidencia de la Nación disponiendo la creación del fondo permanente interno o caja chica.

2. Para reponer fondos permanentes internos o cajas chicas en el ámbito de la Jurisdicción.

La orden de pago interna deberá estar respaldada por:

a) Informe sobre gastos incurridos con fondos permanentes a reponer.

b) Facturas conformadas y constancia de recepción de los bienes o servicios.

c) Original del documento de aprobación del gasto.

En el caso particular de reposición de fondos de cajas chicas, la documentación respaldatoria será:

a) Detalle de los gastos incurridos.

b) Documentación respaldatoria de los pagos.

c) Documento original de aprobación de todos los gastos efectuados.

3. Para pagos a terceros.

La orden de pago interna de la jurisdicción para pagos a terceros, deberá estar respaldada, según corresponda, por:

a) Factura conformada, certificado de obra, constancia de recepción conforme de los servicios, liquidación de sueldos y otras remuneraciones al personal, documento traslativo de dominio a favor del organismo, nota de débito del proveedor, y en general, cualquier otro documento oficial por el que conste una deuda exigible, o una obligación de pagos o egreso de fondos.

b) Original del documento de aprobación del gasto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 52/93

Actualízanse las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Bs. As., 7/1/93

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "E" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "D" de la Resolución Nº 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado al 30/12/92.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "D", aprobado por Resolución Nº 1672/92.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen conocimiento la Secretaría Técnica y Procesamiento de la Información. Publíquese, en el Boletín de la Repartición y sin Anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 59/93

Establécese una norma relativa a los buques y/o artefactos navales comprendidos en el Decreto Nº 1772/91.

Bs. As., 7/1/93

VISTO el Decreto Nº 1772/91 relativo al cese de bandera provisorio de buques o artefactos navales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Dictámenes Nros. 13/92 y 19/92 de la Secretaría de Asuntos Legales, cuando dichos artefactos navales enarbolaren bandera extranjera bajo las condiciones del citado decreto, deberán ser considerados en la misma calidad, alcanzándoles en consecuencia el tratamiento que corresponde conferir a los buques extranjeros de conformidad con el Artículo 515 —inciso b) de la Ley 22.415— reglamentado por el Artículo 69 del Decreto Nº 1001/82.

Que asimismo los buques o artefactos navales amparados por este régimen se considerarán inscriptos en la matrícula nacional mientras subsista la suspensión, para la intervención en tráficos conferenciados o amparados por acuerdos bilaterales o multilaterales aprobados por la autoridad marítima competente y para todo otro régimen preferencial aplicable a los buques de matrícula nacional.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el inciso i) del Artículo 23 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques y/o artefactos navales comprendidos en el Decreto Nº 1772/91 quedan alcanzados por el tratamiento previsto por el Artículo 515, inciso b) y 69 del Decreto Nº 1001/82 a los efectos de la importación de los repuestos y accesorios necesarios para su reparación, conservación y, mantenimiento.

Art. 2º — Los buques y/o artefactos navales referidos en el Artículo 1º de esta Resolución, serán considerados inscriptos en la materia nacional durante el plazo que dure la suspensión, para su intervención en tráficos conferenciados o amparados por acuerdos bilaterales o multilaterales y para todo régimen aplicable a los buques de matrícula nacional.

Art. 3º — El Servicio Aduanero aplicará esta Resolución para los buques y/o artefactos navales cuya publicación se efectuará en el Boletín de esta Administración Nacional, de acuerdo con las comunicaciones que al efecto curse la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo a la División Despacho, Azopardo 350, 1º Piso de esta Administración Nacional de Aduanas.

Art. 4º — Las comunicaciones relativas al término de la suspensión en la matrícula nacional serán publicadas en Boletín de la Administración Nacional de Aduanas en forma inmediata, cesando a partir de ese momento el tratamiento previsto en el Artículo 1º de esta Resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 42/93

Autorízase al comercio importador y exportador para que realice el pago de determinados tributos a través de la red de transferencia electrónica de datos implementada por el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 6/1/93

VISTO los términos de la Resolución Nº 1006/91 de esta Administración Nacional a efectos de implementar un sistema computarizado de acreditación de pagos cuya aplicación traería notorios beneficios a los intervinientes en este proceso: usuarios, Banco de la Nación Argentina, Tesorería General de la Nación y Otros Organismos por los que la Aduana percibe sus tributos, según fuera explicitado en los considerandos de la antedicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que por la misma se constituyó una Comisión encargada del estudio y proyecto de implementación del mencionado sistema computarizado —con aplicación de la Banca Electrónica— para la percepción de tributos aduaneros.

Que dicha Comisión ha finalizado su tarea elevando el correspondiente proyecto realizado en forma conjunta con autoridades del Banco de la Nación Argentina.

Que el Servicio Jurídico de esta Repartición se ha expedido favorablemente respecto de la cobertura legal del sistema en cuestión en cuanto se refiere al resguardo de la renta fiscal.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23 incs. i) y w) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al comercio importador y exportador para que realice el pago de los tributos de destinaciones aduaneras oficializadas en el Departamento Aduana de Buenos Aires y las exportaciones del Interior percibidas en Capital Federal, a través de la red de transferencia electrónica de datos implementada por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Aprobar el Indice Temático que figura en el Anexo I, las Normas de Procedimiento obrantes en el Anexo II, los Datos Indispensables para efectuar Pagos de Importación contenidos en el Anexo III, los Datos Indispensables para efectuar Pagos de Exportación obrantes en el Anexo IV, las Tablas 1: Listado de Filiales del Banco de la Nación Argentina adheridas al Sistema de Banca Electrónica, 2: Nómina de entidades bancarias adheridas a la red Newnet y 3: Nómina de entidades bancarias adheridas a la red Datacash que figuran en el Anexo V y las Tablas 1: Importación — Tipos de documentos aduaneros, 2: Importación — Importes a transferir en pesos o dólares estadounidenses, 3: Exportación — Tipos de documentos aduaneros, 4: Exportación — Importes a transferir en pesos o dólares estadounidenses, 5: Códigos de aduanas y 6: Importes a transferir sobre rubros que a la fecha se encuentran derogados que componen el Anexo VI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El Banco de la Nación Argentina será responsable exclusivo de la seguridad y oportunidad en la transmisión de los datos por el sistema de Banca Electrónica, así como de cualquier acreditación que, informada por ese medio, no resultare corroborada en la posterior rendición efectuada por dicha Institución.

Art. 4º — Los Departamentos Aduana de Buenos Aires, Informática, Económico Financiero y Recursos Materiales así como la División Organización y Métodos tomarán la intervención y suministrarán los apoyos propios de su competencia a los efectos de asegurar el buen funcionamiento y cumplimiento del sistema que se autoriza por la presente.

Art. 5º — La presente resolución empezará a regir el día 1º de febrero de 1993.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Superintendencia del Tesoro de la Nación (Tesorería General de la Nación). Dése intervención al Organismo de control competente de acuerdo a la ley Nº 24.156 de Administración Financiera del Estado. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — Normas de Procedimiento

ANEXO III — Datos indispensables para efectuar pagos de importación.

ANEXO IV — Datos indispensables para efectuar pagos de exportación.

ANEXO V — Entidades bancarias que operan con el sistema.

Tabla 1: Filiales del Banco de la Nación Argentina adheridas al Sistema de Banca Electrónica y habilitadas para operar en dólares estadounidenses.

Tabla 2: Nómina de entidades bancarias adheridas a la red Newnet.

Tabla 3: Nónima de entidades bancarias adheridas a la red Datacash.

ANEXO VI — Tabla I: Importación— Tipos de documentos aduaneros.

Tabla 2: Importación — Importes a Transferir en pesos o dólares estadounidenses.

Tabla 3: Exportación — Tipos de documentos aduaneros

Tabla 4: Exportación — Importes a transferir en pesos o dólares estadounidenses.

Tabla 5: Códigos de Aduanas

Tabla 6: Importes a transferir sobre rubros que a la fecha se encuentran derogados.

ANEXO II

Procedimientos a seguir por el sistema de pagos mediante banca electrónica.

1. Introducción

1.1 Horario de imposición y Moneda.

Las transferencias a través de la red electrónica se cursarán entre las 10.00 y las 15.45 horas, pudiendo realizarse por esta vía sólo pagos en pesos.

Los pagos en dólares podrán canalizarse por filiales del Banco de la Nación Argentina incorporadas al sistema dentro del mismo horario.

1.2. Trámite de la Imposición

El curso de la información ingresada para el depósito cumplirá las etapas: Cliente, Banco de Débito (cliente), Banco de Crédito (Banco Nación), Aduana (Departamento Informática) y retornará al usuario confirmando la operación y habilitando la presentación de la destinación.

En caso de existir datos erróneos o incompletos que impidieran la correcta imputación del depósito, el usuario recibirá un mensaje en tal sentido, debiendo proceder conforme la Resolución 2580/92 (B. O. 18-12-92).

La transacción deberá contener los datos que se indican en los Anexos III y IV según se trate de operaciones de importación o exportación respectivamente, para identificar al depositante, el documento aduanero que se pretende cancelar y los rubros que corresponde pagar.

1.2.1. El interesado gestionará la transferencia de su depósito en forma individual por cada documento aduanero, discriminando los importes parciales por concepto liquidado.

A tal efecto se comunicará con el Banco de Débito (cliente) mediante terminal o presentación personal ante el mismo.

Introducida la transacción en el sistema electrónico se generará un número de operación compuesto por siete (7) dígitos que servirá a partir de ese momento y a todos sus efectos para identificar el pago.

Al día siguiente el interesado retirará del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aduana los comprobantes equivalentes a las Boletas de Depósitos (elementos 4 y 5).

1.3 Presentación ante Aduana

Obtenida la aceptación del depósito el interesado estará en condiciones de impulsar la documentación aduanera que lo motivó.

2. De la moneda en que se pueden efectuar los pagos:

2.1. En pesos

Podrán efectuarse desde cualquiera de los Bancos adheridos al sistema implementado por el Banco de la Nación Argentina.

2.2. En dólares estadounidenses

Hasta tanto se implemente por el Banco Central de la República Argentina un sistema de compensación interbancario en esa moneda las operaciones sólo podrán efectuarse por intermedio de las filiales del Banco de la Nación Argentina autorizadas a operar en esa moneda y por este sistema (Anexo V).

3. Pagos de rubros de importación

3.1. Para cancelar despachos de importación:

Para iniciar el trámite de la transacción deberán tenerse en cuenta los datos que figuran en el Anexo III.

Si se trata del primer pago, se efectuará —en lo que respecta a la identificación del documento aduanero— informando solamente la letra D (tipo de documento: Despacho) Código 01 (Aduana de Buenos Aires) y año (dos dígitos) por cuanto el documento recién se oficializará cuando la transacción haya sido completamente autorizada según se vio en 1.3.

3.1.1. Presentación de la documentación de destinación aduanera.

Al presentar la solicitud de destinación aduanera el interesado consignará en la hoja carátula del ejemplar matriz, con un sello según el modelo siguiente, el número de operación asignado por banca electrónica para esa transacción (según 1.2.1., tercer párrafo).

DEPOSITO EFECTUADO POR
BANCA ELECTRONICA Nº
— — — — — — — — — — — — — —
FECHA DE PAGO / /

Este dato es elemental para la asociación del depósito con la respectiva destinación y la correcta imputación del pago de los tributos sin inconvenientes, por lo que se deberán extremar los recaudos para no incurrir en errores.

Si se equivocara al declararlos, deberá presentar la corrección como una ampliación del despacho.

Además, la identificación del depósito se complementa con el Nº de registro del importador /exportador declarado en la solicitud de destinación (compuesto de cinco dígitos, el número tres o seis y el dígito de control) al que consecuentemente deberá asegurarse una correcta declaración.

El trámite de la Solicitud de Destinación se cumplirá conforme a las rutinas establecidas en las normas vigentes, continuándose la emisión de certificados de pagos y Listados de Despachos cancelados como hasta el presente.

3.1.2. Depósitos de refuerzo del Primer pago

Si como consecuencia de resultar insuficiente el primer depósito realizado por la red electrónica el documentante debe completarlo con otros depósitos, podrán continuar realizándolos por la misma vía o por imposición directa en el Banco de la Nación Argentina con boleta de depósito, pero en ambos casos deberá indicar el TIPO — Nº AÑO Y DIGITO DE CONTROL, que le correspondió a la solicitud de destinación a la que debe ser imputado.

3.2. Para cancelar otras imposiciones:

Para proceder por este sistema a cancelar cualquiera de las demás operaciones consignadas en el Anexo VI, Tabla 1, es indispensable que al momento de iniciar el trámite de la transacción el depositante haga constar el tipo, aduana, año, número y dígito de control (si lo hubiera) de la operación aduanera cuya cancelación pretende.

4. Pagos de rubros de exportación:

4.1. Para cancelar permisos de embarque

Para iniciar el trámite de la transacción deberán tenerse en cuenta los datos que figuran en el Anexo IV. Si se trata de pago previo al registro del permiso de embarque, se efectuará en lo que respecta a la identificación del documento aduanero informando la letra P (tipo de documento permiso de embarque), el código 01 (Aduana de Buenos Aires) y el año (dos dígitos), por cuanto el documento recién se oficializará cuando la transacción haya sido completamente autorizada, tal como se indicó en 1.3.

4.1.1 Presentación de la documentación de destinación aduanera.

Al presentar la solicitud de destinación aduanera con pago previo a su registro, el interesado consignará en el margen superior derecho de la hoja carátula del ejemplar matriz, con un sello según el modelo siguiente, el número de operación asignado por banca electrónica para esa transacción (según 1.2.1., tercer párrafo).

DEPOSITO EFECTUADO POR
BANCA ELECTRONICA Nº
— — — — — — — — — — — — — —
FECHA DE PAGO / /

Este dato es elemental para la asociación del depósito con la respectiva destinación y la correcta imputación del pago de los tributos sin inconvenientes, por lo que se deberán extremar los recaudos para no incurrir en errores.

Si se equivocara al declararlos, deberá presentar la corrección como una ampliación del permiso de embarque.

Además, la identificación del depósito se complementa con el Nº de registro del importador /exportador declarado en la solicitud de destinación (compuesto de cinco dígitos, el número tres o seis y el dígito de control) del que consecuentemente deberá asegurarse una correcta declaración.

Depósitos de refuerzo del Primer pago

Si como consecuencia de resultar insuficiente el primer depósito realizado por la red electrónica el documentante debe completarlo con otros depósitos, podrá continuar realizándolos por la misma vía o por imposición directa en el Banco de la Nación Argentina con boleta de depósito, pero en ambos casos deberá indicar el TIPO — Nº AÑO Y DIGITO DE CONTROL, que le correspondió a la solicitud de destinación a la que debe ser imputado.

El trámite de las respectivas destinaciones aduaneras se cumplirá de acuerdo a los procedimientos establecidos según normas vigentes.

4.2 Para cancelar otras imposiciones:

Para proceder por este sistema a cancelar cualquiera de las demás operaciones consignadas en el Anexo VI, Tabla 3, es indispensable que al momento de iniciar el trámite de la transacción el depositante haga constar el tipo, aduana, año, número y dígito de control (si lo hubiera) de la operación aduanera cuya cancelación pretende.

5. DEL CONTROL DEL PAGO

5.1. Importación

5.1.1. Despachos de Importación
Sección Registro y Cruce

Una vez ingresados la transacción de depósitos por el sistema de banca electrónica y el despacho de importación (completo) a las bases de datos respectivas, el sistema emitirá un certificado de pago por duplicado.

Los datos del certificado son los siguientes:

Fecha
Nro. de registro del importador/exportador
Nro. de transacción de la banca electrónica
Leyenda identificatoria: BANCA ELECTRONICA
Nro. de despacho — DC
Importe total
Fecha de pago
Mensaje: Pago parcial aceptado y rubros que falta cancelar con sus correspondientes importes o pago total aceptado
Código del operador
Los certificados de pago se generarán en la sección Registro y Cruce con una ruta para control de esa dependencia.
La ruta contendrá los siguientes datos:
Fecha y hora
Nº de despacho — DC
Nº de transacción de banca electrónica
Código del operador
Observaciones

Esta ruta debe ser firmada por agente responsable de la sección Registro y Cruce.

Aquellas transacciones que no hayan podido imputarse a un despacho según lo señalado en el punto 1.2, segundo párrafo, permanecerán ingresados en la base de recaudación identificadas con la letra "Z" hasta tanto sea corregido el error conforme lo previsto en la Resolución Nº 2138/91.

Para controlar la recaudación el sistema emitirá sendos Listados de Rendición Diaria de Pagos de Despachos por la Banca Electrónica en pesos y dólares estadounidenses, por duplicado, con la siguiente información:

Moneda utilizada
Nº de despacho — DC
Registro I/E
Nº Transacción por Banca Electrónica
Total por concepto a nivel de transacción
Total por transacción
Total diario por concepto
Total general diario

En el mismo listado —por separado— aparecen los pagos que por errores en su imposición permanezcan identificados como "Z" al no poder identificarse con ningún despacho de importación.

La Sección Cancelación de Cargos y Servicios al día siguiente, una vez recibida la rendición de los depósitos de importación por banca electrónica del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aduana, efectuará la conciliación de los listados y reclamará de inmediato a dicha entidad con relación a las diferencias que se susciten, debiendo asimismo efectuar las comunicaciones que correspondan a la División Importación y a la División Tesorería con motivo de tales observaciones.

Efectuada la conciliación la remitirá con un ejemplar de cada Listado de recaudación a la Sec. Control de Recaudación.

Sec. Control de Recaudación

Revisará la conciliación efectuada por la Sec. Cancelación de Cargos y Servicios aprobándola u observando las diferencias.

Div. Importación

Procederá conforme lo previsto en el Anexo IV, punto 13.2. de la Resolución 2203/82 y sus modificatorias.

Dep. Informática

Procederá de acuerdo al punto 13.3 del Anexo IV de la Resolución 2203/82 y sus modificatorias.

5.1.2. Otros documentos aduaneros
Sec. Cancelación de Cargos y Servicios

Ingresado un pago por el sistema de banca electrónica con relación a cualquiera de los demás documentos codificados en la Tabla 1 del Anexo VI, el sistema emitirá un "Certificado de Pago" por duplicado con los siguientes datos:

Fecha de emisión
Nº de registro del I/E
Nº de transacción de banca electrónica
Nº de documento al cual se imputa el pago
Importe total
Fecha de pago
Código del operador
Mensaje: "Pago Aceptado"

Este certificado será firmado por personal de la Sección Cancelación de Cargos y Servicios. Los relativos a despachos de importación temporal serán enviados con ruta al Centro Despachantes de Aduana.

El sistema emitirá también rutas numeradas como constancia de remisión. La sección Cancelación Cargos y Servicios archivará el duplicado de la misma firmado por el agente emisor y receptor.

Los certificados de pago de los demás documentos aduaneros serán agregados a la documentación respectiva.

Los pagos que no puedan imputarse a ningún documento por causa de un error, permanecerán identificados como "Z" hasta tanto se corrija la inconsistencia conforme los lineamientos de la Resolución Nº 2580/92. Una vez solucionado el impedimento serán reingresados al sistema.

Emisión de listados para controles contables:

Para controlar la recaudación el sistema emitirá sendos Listados de Rendición Diaria de Pagos Varios por Banca Electrónica en pesos y dólares estadounidenses, por duplicado, con la siguiente información:
Fecha de emisión
Fecha de recaudación
Moneda utilizada
Tipo-Nº de Documento-DC
Registro I/E
Nº Transacción por Banca Electrónica
Total por concepto a nivel de transacción
Total por transacción
Total diario por concepto
Total general diario

Los pagos que por errores en su imposición permanezcan identificados como "Z" al no poder imputarse a ningún documento aduanero saldrán junto con los movimientos "Z" de los despachos de importación.

La Sección Cancelación de Cargos y Servicios al día siguiente, una vez recibida la rendición de los depósitos de importación por banca electrónica del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aduana, efectuará la conciliación de los listados y reclamará de inmediato a dicha entidad con relación a las diferencias que se susciten, debiendo asimismo efectuar las comunicaciones que correspondan a las dependencias que hubieran recibido los certificados de pago erróneos y a la Superioridad con motivo de tales observaciones.

Efectuada la conciliación la remitirá con un ejemplar de cada Listado de recaudación a la Sec. Control de Recaudación.

Sec. Control de Recaudación

Revisará la conciliación efectuada por la Sec. Cancelación de Cargos y Servicios aprobándola u observando las diferencias.

5.2. Exportación

5.2.1. Permisos de Embarque Aduana de Buenos Aires

Una vez ingresada la transacción del depósito por el sistema de banca electrónica y el permiso de embarque a las respectivas bases de datos, el sistema imputará el pago al documento de acuerdo a la clave de pago correspondiente.

Mientras no se encuentre cargado el permiso de embarque o cuando el depósito contenga datos erróneos, el pago permanecerá sin imputar.

Departamento Informática

Para controlar la recaudación el sistema emitirá sendos listados de Rendición Diaria de Pagos de Permisos de Embarque por banca electrónica en pesos y dólares estadounidenses, con la siguiente información:

Moneda utilizada
Código de Aduana
Año del Permiso de Embarque
Nº de permiso de embarque
Nº de transacción de banca electrónica
Importe por concepto
Total por transacción
Total diario por concepto
Total general

En el mismo listado aparecerán los pagos que permanezcan sin número de permiso de embarque.

Sec. Control de Recaudación

Al día siguiente, una vez recibidas las rendiciones de los depósitos de exportación por banca electrónica del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aduana, efectuará la conciliación de los listados y reclamará de inmediato a la misma entidad acerca de las diferencias que se pudieran suscitar, informando a la Sec. Cancelaciones y a la Superioridad al respecto.

5.2.2. Otros documentos aduaneros Aduana de Buenos Aires

Ingresado un pago por el sistema de banca electrónica con relación a cualquiera de los documentos mencionados en la Tabla 3 del Anexo VI, excepto permisos de embarque, los mismos, quedarán cargados en la base de datos de recaudación de exportación, pudiendo ser consultados por las dependencias usuarias.

Los pagos que no puedan imputarse a ninguna documentación por contener errores de información permanecerán identificados sin número en la base datos de exportación, a la espera de la pertinente rectificación que se hará de acuerdo a los lineamientos de la Resol. Nº 2580/92, efectuada la cual serán transferidos al documento que corresponda.

Departamento Informática

Para controlar las recaudaciones varias el sistema emitirá sendos listados de Rendición Diaria de Pagos de Permisos de Embarque por banca electrónica en pesos y dólares estadounidenses, con la siguiente información:
Fecha de procesamiento
Fecha de recaudación
Moneda utilizada
Tipo-Nº. de documento (distintos de permiso de embarque)
Nº de transacción por banca electrónica
Importe por concepto
Total por transacción
Total diario por concepto
Total general

Sec. Control de Recaudación

Al día siguiente, una vez recibidas las rendiciones de los depósitos de exportación por banca electrónica del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aduana, efectuará la conciliación de los listados y reclamará de inmediato a la misma entidad acerca de las diferencias que se pudieran suscitar, informando a la Sec. Cancelaciones y a la Superioridad al respecto.

5.2.3. Permisos de Embarque de Interior percibidos en Capital Federal

Los pagos ingresados por este sistema quedarán cargados en la base de datos de recaudación de exportación y serán controlados por la sección Centralización de la Recaudación de acuerdo a los lineamientos dados en el punto 5.2.1 para la sección Control de Recaudación.

A ese efecto dicha sección contará con listados emitidos por el Departamento Informática, según lo establecido en el punto citado anteriormente.

En este caso, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Aduana entregará —junto con los listados de rendición y comprobantes de transferencia— formularios equivalentes a la boleta de depósito de exportación (elemento 2) por cada transacción recibida. Dichos formularios serán remitidos por la Sección Centralización de la Recaudación a las Aduanas para el control final de la cancelación de los permisos de embarque.

ANEXO III

DATOS INDISPENSABLES PARA EFECTUAR PAGOS DE IMPORTACION POR EL SISTEMA DE BANCA ELECTRONICA

Nombre de la Aduana (20)
Datos del importador/exportador:
— Código (5)
— Dígito 3 ó 6 (1)
— Dígito de control (1)
— Nombre y apellido o Denominación Social (25)
— Número de CUIT (11)

Datos del documento aduanero:

— Tipo (1) (según detalle de Tabla 1 — Anexo VI)
— Código de Aduana (2) (según detalle de Tabla 5 — Anexo VI)
— Año (2)
— Número (6)
— Dígito de control (1)
— Si relacionado con el documento aduanero se paga un cargo, indicar obligatoriamente:
Año de cargo (2)
Número de cargo (5)
— Código de Aduana de destino de pago (2) (Tabla 5 Anexo VI)
— Tipo de pago: Consignar:
01 si es pago normal del despacho
02 si es pago por diferencia que no hubiera originado cargo, o 03 si es pago de un cargo
— Número de clave de operación para individualizar la transacción efectuada por este medio (7)
— Importes a transferir:
Según detalle de Tabla 2 (Anexo VI)

Los importes transferidos deben consignarse sin centavos a nivel de rubros y total si están expresados en dólares estadounidenses.

NOTA: Los números consignados entre paréntesis representan la cantidad de dígitos necesarios.

ANEXO IV

DATOS INDISPENSABLES PARA EFECTUAR PAGOS DE EXPORTACION POR EL SISTEMA DE BANCA ELECTRONICA

Nombre de la Aduana (20)
Datos del importador/exportador:
— Código (5)
— Dígito 3 ó 6 (1)
— Dígito de control (1)
— Nombre y apellido o Denominación Social (25)
— Número de CUIT (11)

Datos del documento aduanero:

— Tipo (1) (según detalle de Tabla 3 — Anexo VI)
— Código de Aduana (2) (según detalle en Tabla 5 Anexo VI)
— Año (2)
— Número (6)
— Dígito de control (1)
— Código de Aduana de destino de pago (2) (Tabla 5 Anexo VI)
— Número clave de operación (7) para individualizar la transacción efectuada por este medio.

— Importes a transferir:
Según detalle de Tabla 4

Los importes transferidos deben consignarse sin centavos a nivel de rubros y total si están expresados en dólares estadounidenses.

NOTA: Los números consignados entre paréntesis representan la cantidad de dígitos necesarios.

ANEXO V

TABLA I

LISTADO DE FILIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA ADHERIDAS AL SISTEMA DE BANCA ELECTRONICA

FILIALES RECEPTORAS DE CREDITO — DEBITO

CODIGO	NOMBRE
0001	CASA CENTRAL CC. PART.
0004	CASA CENTRAL CC. OFIC.
0005	ADUANA
0010	ABASTO
0014	ARSENAL
0018	AZCUENAGA
0022	BALVANERA
0026	BARRACAS
0030	BELGRANO

CODIGO	NOMBRE
0034	BOCA DEL RIACHUELO
0042	CABALLITO
0046	CARLOS CALVO
0048	CARLOS PELLEGRINI
0050	CONGRESO
0054	FLORES
0058	FLORESTA
0062	GENERAL URQUIZA
0064	LINIERS
0066	MONTSERRAT
0070	NUEVA CHICAGO
0074	PALERMO
0082	PATERNAL
0086	PLAZA MISERERE
0088	SAAVEDRA
0089	TRIBUNALES
0090	VILLA CRESPO
0095	VILLA DEVOTO
1100	AVELLANEDA
1105	AVDA. DEL LIBERTADOR
1157	BANFIELD
1234	BOULOGNE
1370	CASEROS
2149	LANUS ESTE
2150	LANUS OESTE
2280	LOMAS DE ZAMORA
2500	MORON
2830	QUILMES ESTE
2870	RAMOS MEJIA
3245	SAN MARTIN
3834	WILDE
9001	COMANDO DE EJERCITO
9005	NAVIBANCO
9009	AVDA. LAS HERAS
9015	AVDA. LA PLATA
9017	ALVAREZ JONTE
9103	CUENCA
9216	CIUDADELA

TABLA 2

NOMINA DE ENTIDADES BANCARIAS ADHERIDAS A LA RED NEWNET

Banco Rio

Banco Galicia

Banco Citibank

Banco Boston

Banco de la Nación Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Banco Ciudad

Banco de la Provincia de La Pampa

Banco Mariva

Banco Supervielle

Banco Shaw

Banco Gral. de Negocios

Banco Federal

TABLA 3

NOMINA DE ENTIDADES BANCARIAS ADHERIDAS A LA RED DATACASH

Banca Nazionale del Lavoro

Banco Coinag (cooperativo limitado)

Banco de Crédito Argentino

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Banco de la Nación Argentina

Banco Europeo Beal

Banco Francés

Banco Holandés Unido

Banco Liniers

Banco Medefin

Banco Mercantil Argentino

Banco Popular Argentino

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Banco de Quilmes

Banco Roberts

Banco Santander

Banco Shaw

Banco Sudameris

Banco Tornquist — Groupe Credit Lyonnais

Banco Velox

Banque Nationale de Paris

Deutsche Bank

Lloyds Bank

The Bank of Tokyo, Ltd.

The Royal Bank of Canada

ANEXO VI

TABLA 1

TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO — IMPORTACION

Código	Tipo de Documento
D	Despacho
S	Solicitud Particular
E	Expediente
F	Reparos
T	Importación Temporaria
C	Cargo (siempre asociado a otro de los tipos aquí mencionados)
R	Retorno de Exportación Temporal (Reimportación)
X	Solicitud de Tránsito
B	Copia de Depósito

TABLA 2

IMPORTACION

Rubros a transferir en pesos o dólares estadounidenses

Cód Aduana Banco		Cód. Proc. Informac.	$ o U$S
010	Derechos	006	
011	Estadística	026	
012	Derechos anti-dump. y compensatorios	090	
030	Servicios a las mercaderías	067	
031	Tasa de comprobación de destino	016	
041	— 1 Multa Por no tomar contenido en término	082	
041	— 2 Multa Por documentar fuera de término	086	
041	— 3 Multa Por documentación faltante	087	
041	— 4 Otras Multas	088	
043	(1) Varios	089	
415	— 1 IVA Tasa General	080	
415	— 2 IVA Indexación y/o Intereses	081	
417	Impuestos internos	084	
421	Impuesto a los Combustibles líquidos. Ley 23.966.	070	
422	I. V. A. Resolución 3431/91 art. 3 inc. a.	083	
423	I. V. A. Resolución 3431/91 art. 3 inc. b.	085	
424	Impuesto a las Ganancias Resolución 3543/92	091	

NOTA: (1) El rubro 043 —Varios— 089 no debe ser utilizado por los contribuyentes. Sólo es de uso interno de la Repartición para ingresar los fondos provenientes de remanentes de subastas.

TABLA 3

TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO — EXPORTACION

Código	Tipo de Documento
P	Permiso de Embarque
T	Exportación Temporaria
S	Solicitud Particular
E	Expedientes

Código	Tipo de Documento
R	Retorno de Importación Temporaria (Reexportación)
C	Cargo
F	Reparos
J	Declaración Jurada de Venta al Exterior

TABLA 4

EXPORTACION

Rubros a transferir en pesos o dólares estadounidenses

Código Aduana Banco			$ o U$S
020		Derechos	
041		Multas	
043	(1)	Varios	
415		Dev. reintegro/ reembolso IVA	

NOTA: (1) El rubro 043 —Varios— no debe ser utilizado por los contribuyentes. Sólo es de uso interno de la Repartición para ingresar los fondos provenientes de remanentes de subastas.

TABLA 5

CODIGOS DE ADUANAS

CODIGO	DESCRIPCION
01	OPERATIVA CAPITAL
03	BAHIA BLANCA
04	BARILOCHE
08	CAMPANA
10	BARRANQUERAS
12	CLORINDA
13	COLON
14	COMODORO RIVADAVIA
15	CONCEPCION DEL URUGUAY
16	CONCORDIA
17	CORDOBA
18	CORRIENTES
19	PUERTO DESEADO
20	DIAMANTE
23	ESQUEL
24	FORMOSA
25	GOYA
26	GUALEGUAYCHU
29	IGUAZU
31	JUJUY
33	LA PLATA
34	LA QUIACA
37	MAR DEL PLATA
38	MENDOZA
40	NECOCHEA
41	PARANA
42	PASO DE LOS LIBRES
45	POCITOS
46	POSADAS
47	MADRYN, PUERTO
48	RIO GALLEGOS
49	RIO GRANDE
52	ROSARIO
53	SALTA
54	SAN JAVIER
55	SAN JUAN
57	SAN LORENZO
58	S. MARTIN DE LOS ANDES
59	SAN NICOLAS
60	SAN PEDRO
61	SANTA CRUZ
62	SANTA FE
65	TIGRE
66	TINOGASTA
67	USHUAIA
69	VILLA CONSTITUCION
73	EZEIZA
74	TUCUMAN
75	NEUQUEN
76	ORAN
78	SAN RAFAEL
79	LA RIOJA
80	SAN ANTONIO OESTE
82	BERNARDO DE IRIGOYEN
83	SAN LUIS

ANEXO VI

TABLA 6

IMPORTES A TRANSFERIR SOBRE RUBROS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN DEROGADOS

Esta tabla debe ser utilizada exclusivamente cuando sea necesario abonar tributos sobre liquidaciones originadas con anterioridad cuando eran de aplicación los gravámenes que aquí se citan.

1. — IMPORTACION

406 Fondo Nacional Marina Mercante

418 Fondo Ley Nº 23.101

420 Impuesto a los Combustibles Líquidos y otros derivados de Hidrocarburos y Gas Natural —Decreto Nº 2733/90

2. — EXPORTACION

021 Tasa de Estadística

023 Derecho de Exportación Adicional

406 Fondo Nacional Marina Mercante

407 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Secretaría de Transporte

SALUD PUBLICA

Resolución 21/93

Apruébanse normas de naturaleza higiénico-sanitarias que se deberán observar en la prestación de los servicios de transporte, tendientes a la prevención y control del Cólera.

Bs. As., 12/1/93

VISTO los Decretos Nº 132/92 y Nº 251/92, y la necesidad de implementar recaudos tendientes a la prevención y control del COLERA en los modos de transporte de pasajeros y cargas, instalaciones fijas y terminales vinculadas con ellos.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE arbitrar las medidas de aplicación obligatorias en los servicios de transporte sometidos a su jurisdicción y contralor.

Que en consecuencia, procede disponer a través de los Organismos pertinentes, el estricto cumplimiento de normas higiénico-sanitarias que apruebe para ello el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, tendiente a la protección de los pasajeros y tripulación de los modos de transporte.

Que las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2632 del 20/12/91, proporcionan el marco jurídico pertinente que viabiliza el dictado del presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de naturaleza higiénico-sanitarias que se deberán observar en la prestación de los servicios de transporte sometidos a la jurisdicción y contralor de esta Secretaría, tendientes a la prevención y control del COLERA que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — LAS SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, por intermedio de las DIRECCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de TRANSPORTE AEREO, de TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, de PUERTOS, y de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, la DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A., FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. y EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS S.E., controlarán y verificarán en los respectivos modos, el estricto cumplimiento de las normas que por la presente se aprueban y arbitrando además, las medidas necesarias para una efectiva e integral difusión de las mismas, dejando en claro, en cada caso, los derechos y obligaciones que asisten al pasaje.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución S.S.T. Nº 210/91.

Art. 4º — Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE SALUD), al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (DIRECCION DE AMERICA DEL SUD), GOBIERNOS PROVINCIALES, a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de los países del Cono Sur, Entidades Empresarias del Sector Transporte, Municipios, DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, COMITE FEDERAL DEL TRANSPORTE: quienes arbitrarán los medios para hacer conocer el texto de la presente Resolución. Notifíquese a las Empresas y Entidades que prestan servicios de transporte y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

NORMAS HIGIENICO-SANITARIAS QUE SE DEBERAN OBSERVAR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

1. — Se implementará el sistema de eliminación de excretas en las estaciones terminales de larga distancia, las que deberán contar con instalaciones sanitarias (bocas de cloacas) y/o lugares específicamente determinados que cuenten con instalaciones adecuadas y habilitadas para la eliminación de excretas químicamente tratadas. En ningún caso dicha eliminación podrá hacerse en otros lugares distintos a los indicados.

2. — Cada vehículo deberá contar con certificado de limpieza, donde conste: desinfección, desinsectación y clorados de aguas (sanitario y de consumo del ómnibus).

3. — Determinar las frecuencias de reposición del agua bebible y de uso sanitario, tomando las siguientes medidas de asepsia: colocar dos (2) gotas de lavandina concentrada por cada litro de agua para consumir; debiendo transcurrir treinta minutos antes de usarla.

4. — Clorar los tanques sépticos a razón de dos litros de lavandina concentrada por cada tanque, aproximadamente. Esta medida se debe efectuar no menos de una (1) hora antes del arribo al destino final, previo a las descargas de las excretas.

5. — Colocar fajas de seguridad numeradas en las válvulas de los tanques sépticos, las que deberán mantenerse invioladas hasta el lugar habilitado para su descarga, donde presentarán la tarjeta de control, que deberá coincidir con la numeración que registra la faja de seguridad, a la autoridad sanitaria correspondiente.

6. — Una vez vaciados los tanques y efectuada la limpieza de los mismos, antes de ponerlos en servicio nuevamente, deberá contener un

mínimo de dos (2) litros de lavandina concentrada cada uno.

7. — Además cada vehículo deberá ser provisto de una reserva de cloro (agua lavandina), por la eventual aparición de síntomas en el pasaje (ejemplo: vómitos). Sería de utilidad proveer al pasajero de bolsitas para vómitos.

8. — Los lugares de parada obligatoria (paradores), deberán contar con baños desinfectados y con la provisión adecuada de jabón, papel higiénico y agua clorada en los sanitarios.

9. — Cuando las terminales no posean instalaciones de red cloacal, hasta tanto se habiliten, se deberán construir pozos absorbentes.

10. — En lugares con red cloacal, deberá trasladarse el vehículo para el vaciado del tanque de excretas en dicha red.

11. — Al ingreso de los pasos de frontera, repetir las medidas higiénico-sanitarias enunciadas anteriormente respecto a la desinfección y cloración de agua de uso bebible y sanitario, que debe reunir condiciones de potabilidad.

12. — En los vehículos de transporte internacional, al ingreso al área de frontera, se implementará el decomiso de alimentos en poder de los pasajeros o de uso personal de los mismos.

13. — Al llegar al punto de destino o al ingreso a la frontera se procederá al decomiso de agua de uso bebible (termos, mamaderas, jugos, etc.), de pertenencia de los pasajeros y se les informará que deberán utilizar agua potable debidamente desinfectada.

14. — Deberá prestarse especial atención a la eliminación sanitaria de excretas de fuentes móviles y fijas, y a la conservación de las letrinas sanitarias a prueba de moscas.

15. — Se estima importante señalar la necesidad de controlar el vertimiento de los tanques sépticos, de los transportes internacionales terrestres de pasajeros provenientes de las zonas afectadas por el brote.

16. — Deberá habilitarse una zona de descarga del contenido de estos tanques sépticos en puntos estratégicos, a las entradas de las ciudades y poblaciones fronterizas, estableciéndose explícitamente la prohibición de cualquier vertimiento en sitios no autorizados.

17. — Las zonas de vertimiento serán de acceso restringido, alejadas de masas o cursos de agua, donde se excavará un foso de dimensiones adecuadas. Se cuidará, al igual que en los pozos absorbentes, que la excavación no llegue hasta las napas. (Distancia entre el fondo del pozo y el máximo nivel de la napa freática no menos de 2 m.). Se impermeabilizará su fondo y se le agregará lechada de cal. Una vez efectuado el vertimiento se procederá a cubrir las heces con una capa de tierra de al menos 20 cm. de espesor. Concretado este relleno, se agregará lechada de cal para recibir el nuevo vertimiento.

18. — La elección de las zonas de vertimiento, así como su operación y vigilancia se hará en coordinación con la Municipalidad de cada lugar y el servicio de agua potable local. Cuando la característica del suelo, así como la ubicación de la napa, aconsejen otro tipo de disposición final de los líquidos de tanques sépticos, la variante que se proponga deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria respectiva del Servicio de Salud Provincial y/o local.

19. — Luego de efectuada la evacuación de las heces, y como medida previa a la puesta en funcionamiento del servicio higiénico del vehículo, se procederá a agregar al estanque de éste, un desinfectante aprobado por la autoridad sanitaria para su uso en letrinas químicas, según las dosificaciones prescriptas para el producto. A su arribo al destino terminal, se deberá agregar una dosis adicional de desinfectante químico una hora antes de la descarga de las heces a la red cloacal.

20. — Sobre este último aspecto y como medida preventiva adicional, es conveniente que se haga una verificación, siquiera expeditiva, sobre las condiciones tanto de las cloacas del sistema de tratamiento de los líquidos cloacales como de la zona de vertimiento en el sistema.

21. — Si durante un viaje se advirtiera en algún pasajero síntomas de cólera, el conductor del vehículo deberá trasladar al o los probables afectados, a la unidad sanitaria más próxima a la ubicación geográfica en que se encuentra.

22. — Comidas a bordo: aquellas empresas que sirvan comidas a bordo, deberán abstenerse de incluir en las mismas alimentos de riesgos, de acuerdo a lo que determine la autoridad sanitaria.

23. — Las empresas operadores de servicios urbanos, deberán extremar las medidas, conducentes a mantener una óptima condición de higiene en las unidades afectadas al servicio, utilizando elementos que se estimen idóneos para la prevención de un brote epidémico.

Asimismo, deberán promover una adecuada difusión en el interior de los vehículos, de todas aquellas medidas que hagan a la higiene primaria para la prevención del COLERA, como ser la exhibición en transparentes con las recomendaciones acerca del frecuente lavado de manos, alimentos, utensilios de cocina, higienización continua de sanitarios, etc.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

La Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo deberá implementar que los buques y embarcaciones, tanto de bandera nacional como extranjera, procedentes de las zonas de epidemia que naveguen en los ríos y aguas de jurisdicción nacional, deberán observar las normas que dicten las autoridades sanitarias, y en particular:

a) La reposición de agua bebible y de uso sanitario, clorado de los tanques sépticos, y precintar las válvulas de descarga de los mismos.

b) Adecuación de las instalaciones para la recepción y tratamiento de aguas servidas del vehículo, de los residuos sólidos y aguas de lastre.

c) Aquellas empresas que sirvan comidas a bordo deberán abstenerse de incluir en las mismas alimentos de riesgo, de acuerdo a lo que determinen las autoridades sanitarias.

ANEXO III

DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

La Dirección de Transporte Ferroviario comunicará a las Empresas Ferrocarriles Argentinos S. E., Ferrocarriles Metropolitanos S. A. y Concesionarias de redes ferroviarias a fin que implementen el estricto cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias a que se refiere la presente Resolución, adecuándolas a las formas operativas de dicho modo de transporte, para su desinfección, cloración de tanques de agua en sanitarios y de consumo, y proveer la forma más efectiva en la eliminación de excretas en baños de los coches ferroviarios de larga y media distancia, con la instalación de inodoros químicos, con depósitos para eliminación de las mismas a saber:

1. — FERROCARRILES ARGENTINOS

a) Deberán eliminarse las excretas en los baños de coches de pasajeros, en todas las líneas ferroviarias, por medio de inodoros químicos u otro procedimiento afín.

b) La empresa FERROCARRILES ARGENTINOS efectivizará a través del Organismo competente el control de expendio de comidas en comedores, bares y cantinas de los coches de pasajeros de los trenes generales previstos para tal efecto, y verificará el tratamiento indicado por la autoridad sanitaria en las verduras crudas, frutas y hortalizas (sumergidas en agua clorada); asimismo, controlará la habilitación o certificado de permiso de la Dirección Nacional de Contralor Sanitario de Fronteras y Transporte del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que deben poseer los concesionarios, debidamente actualizado. Ninguna pauta contractual que vincule al concesionario con la empresa concedente podrá invocarse como causal de incumplimiento de las obligaciones arriba señaladas.

Controlará la higiene de los vehículos y todos los elementos (batería de cocina, heladeras, vajillas, mantelería, etc.) que se utilizan para el proceso previo de venta de alimentos, elaborados o crudos, los que serán verificados de acuerdo a las normativas de la autoridad sanitaria.

Asimismo, controlará la higiene en los almacenamientos de alimentos que poseen los concesionarios en estaciones y vehículos.

Todos los alimentos y bebidas, sin excepción serán de primera calidad y reconocidos en el mercado, y tendrán que poseer la identificación de la planta elaboradora (etiquetas y estampillas).

d) El personal que trabaja en los coches comedores, bares y cantinas de los trenes de pasajeros, deberá poseer la Libreta Sanitaria debidamente actualizada. La vestimenta será la adecuada y observará correcta limpieza, al igual que la higiene personal.

e) El agua de la cocina debe ser provista por los tanques de los vehículos que deben estar limpios, desinfectados y clorados.

Los mismos deben ser desinfectados cada treinta días así como también todo el vehículo.

Esta circunstancia no eximirá de responsabilidad a quienes tengan a su cargo, en forma directa, el expendio, manipuleo, confección o manejo de alimentos o productos de consumo.

f) Los vehículos de expendio de alimentos y bebidas, contarán indefectiblemente, con todos los elementos de limpieza y desinfección que se estimen idóneos para la prevención de un brote epidémico, los que serán utilizados permanentemente.

g) En áreas de frontera se implementará el decomiso de alimentos, en poder de los pasajeros por medio de las áreas competentes.

Dicha medida se hará extensiva a cualquier animal doméstico o de consumo cuyo transporte no se haya convenido de acuerdo a las reglamentaciones en vigor.

h) La Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS determinará en distintos puntos de la red ferroviaria, la obligación de postas sanitarias a través de los servicios de sanidad, a los fines de verificar y constatar enfermos de COLERA en los trenes generales de pasajeros.

Las paradas se efectuarán cada cuatro horas aproximadamente, y serán de veinte a treinta minutos cada una, según se realicen postas sanitarias solamente, y servicios de limpieza.

Cada posta deberá contar con una ambulancia a los efectos de derivar a eventuales enfermos de COLERA al centro hospitalario más próximo.

De no contar la Empresa con servicio médico en lugares determinados de la red ferroviaria, se solicitará la intervención de profesionales médicos nacionales, provinciales o municipales.

También se podrá disponer de personal paramédico (enfermeras/os), debidamente capacitados para realizar el control sanitario ambulante de los trenes.

2. FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

a) Los servicios de FEMESA de corta distancia no tendrán servicios de baño.

b) Para la potabilización del agua se efectuará la limpieza de tanques, colocación de clorinadores en aquellos lugares que no son alimentados con agua de O.S.N.; y se procederá a realizar extracciones periódicas de agua en lapso no mayor de 180 días, para su envío al laboratorio de la Empresa a efectos de determinar su grado de potabilización.

Se procederá a asegurar el servicio de baños en condiciones normales, tanto en las estaciones terminales de uso compartido con FERROCARRILES ARGENTINOS como en las intermedias de las distintas líneas, arbitrando los medios necesarios para que los que no se encuentren en condiciones de uso sean urgentemente reparados.

c) La Empresa colaborará con las autoridades sanitarias nacionales o municipales competentes, para facilitar las inspecciones pertinentes, en los locales de expendio de alimentos y bebidas, a fin de determinar las condiciones mínimas para funcionar como tales, llegando al decomiso o clausura, si fuera necesario.

d) Deberá extremarse el mantenimiento y cuidado de la limpieza de plataformas, hall de estaciones, salas de espera, etc., como así el desmalezamiento de lugares proclives a basurales imprevistos.

e) El personal autorizado a efectuar ventas ambulantes en trenes o plataformas, deberá ajustarse al contralor que se determine en cuanto a su higiene personal, indumentaria y condiciones sanitarias de los productos a comercializar.

ANEXO IV

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

La Dirección Nacional de Transporte Aéreo, comunicará a las Líneas de Transporte Aéreo de reducido y gran porte, nacionales y extranjeras tanto regulares como no regulares, que deberán observar el estricto cumplimiento de las normas referidas al tratamiento del agua para consumo así como las residuales procedentes de sanitarios de los equipos; su eliminación en los lugares autorizados y el tratamiento posterior de las mismas.

Los prestadores de servicios que sirvan comidas a bordo deberán extremar las medidas preventivas, evitando incluir en el menú, alimentos que de por sí sean considerados de riesgo de acuerdo a lo determinado por la autoridad sanitaria respectiva, debiendo informar a la misma la correspondiente nómina de los proveedores de comidas y bebidas que se sirvan a bordo.

Las presentes normas y las que emitan las autoridades sanitarias serán comunicadas a la Dirección de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina a fin que adopte, mediante el organismo correspondiente, las medidas higiénico-sanitarias conducentes a evitar la propagación de la enfermedad.

Este organismo, a través de su cuerpo de inspectores, deberá observar e informar las novedades que pudieran producirse, en resguardo de los usuarios del medio.

Toda instalación terrestre a ser usada por los pasajeros de transporte aéreo, deberá cumplimentar la presente normativa en lo que resulte de aplicación.

ANEXO V

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

Le corresponde extremar todas las medidas higiénico-sanitarias necesarias para prevenir la contaminación del cólera.

A saber:

1. — Desinfección y desratización de las áreas portuarias.

2. — Desmalezamiento y urbanización de las zonas portuarias.

3. — Intensificar la higiene de sanitarios propios y públicos, como asimismo reparar los que están en deficientes condiciones de uso.

4. — Limpieza y clorado de tanques de provisión de agua potable, así como el control semanal de potabilización de los mismos.

5. — Suplementar instalaciones y sistemas sanitarios para la recepción de aguas servidas de las embarcaciones transportadas hasta la zona de muelle, por el servicio de LANCHAS RECOLECTORAS, procediéndose en el caso de los residuos al posterior tratamiento químico de neutralización, trituración y compactación.

Asimismo, deberán contar con embarcaciones especiales para el retiro de excretas, su neutralización y tratamiento para un posterior retiro de la zona portuaria hacia instalaciones adecuadas a tal efecto.

6. — Intensificar la campaña de difusión de los métodos de prevención del COLERA a través del servicio de sanidad de la Empresa.

7. — Hacer conocer a las adjudicatarias portuarias la presente Resolución.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución 27/93

Modificación de la Resolución S. T. Nº 1/93.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Expediente Nº 6351/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo fue dictada la Resolución S. T. Nº 1 de fecha de 7 de enero de 1993 mediante la cual se dictaron normas aclaratorias para la aplicación de las disposiciones del Artículo 4º de la Resolución S. T. Nº 444/92, vinculadas con los pesos y dimensiones de los vehículos de transporte automotor de carga.

Que en el Artículo 4º de la mencionada Resolución S. T. Nº 1/93 se deslizó un error ortográfico que es menester subsanar.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 1991".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución S. T. Nº 1 de fecha 7 de enero de 1993 por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º — Los vehículos de transporte automotor de carga cuyos motores estén comprendidos entre una potencia de CIENTO DIEZ CABALLO VAPOR (110 C.V.) (DIN) y de CIENTO VEINTITRES CABALLO VAPOR (123 C.V.) (DIN) podrán traccionar hasta un máximo de peso total de TREINTA Y OCHO TONELADAS (38 Tn), hasta el 30 de junio de 1993, plazo en el cual deberán adaptarse a las reglamentaciones vigentes".

Art. 2º — Ratifícanse en todo su contenido las disposiciones de la Resolución S. T. Nº 1 de fecha 7 de enero de 1993, no sustituidas por la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo — los siguientes bienes:

—LICITACION Nº 1—
AUTOMOTORES

AUTOMOVILES:	Marcas	PEUGEOT 505 MOD. 90
		FORD SIERRA MOD. 90-87
		VOLKSWAGEN GACEL MOD. 90
		RENAULT 12 MOD. 88
		PEUGEOT 504 MOD. 88/87
		FORD TAUNUS MOD. 83
CAMIONETAS:		VOLKSWAGEN MOD. 87/84
		CHEVROLET C10 MOD. 73
		DODGE DP100 MOD. 68
		RASTROJERO MOD. 77
CAMIONES:		TRACTORES MERCEDES BENZ MOD. 78-72
		ACOPLADO MONTENEGRO MOD. 64

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 % — Comisión 3,5 % más IVA sobre el precio de adjudicación e impuesto al valor agregado: todo en dinero en efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación. Los precios de base incluyen el IVA — todos los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas, se considerarán con el IVA incluido.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o TIPHOGAR.

—INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso Te. 322-7673-9267 Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

— En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso Fax 901-4330 Te. 99-2293/8760 de lunes a viernes de 9 a 19 hs.

Venta de pliegos, recepción de ofertas en Esmeralda 660, 6º Piso Fax. 322-1694 Te. 322-7673/9267 de lunes a viernes de 10 a 15 horas a partir del día 18.1.93.

— EXHIBICION DE BIENES: Av. Corrientes 3847 Capital Federal. Lunes a viernes de 10 a 17 horas.

— ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS: El día 27.1.93 a las 11,00 horas en Esmeralda 660, 3º Piso.

—Las ofertas se recepcionarán hasta las 15,00 hs. del día 26.1.93.

e. 20/1 Nº 253 v. 25/1/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 2117/92

Bs. As., 29/12/92

VISTO las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992, la Resolución M. D. Nº 1523 del 1º de octubre de 1992, el expediente licitatorio de la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA" y el Acta pasada ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION de fecha 23 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que pese a los numerosos adquirentes de pliego e interesados en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada para la venta de los activos de la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA", no se han presentado oferentes.

Que es interés de este Ministerio dar cumplimiento a la política de privatizaciones dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en forma eficiente y dentro del más breve lapso posible.

Que la normativa fijada para la licitación oportunamente convocada, será de aplicación para este segundo llamado con las modificaciones que se establezcan.

Que las firmas que ya han adquirido el Pliego de Bases y Condiciones se hallan, en consecuencia, habilitadas para presentar ofertas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase en segundo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base, para la venta de los activos pertenecientes a la FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A.".

Art. 2º — Serán de aplicación las normas legales, circulares y aclaraciones que reglaron el primer llamado, con las modificaciones que se establezcan para el presente.

Art. 3º — El valor base será fijado con una anticipación no menor a 5 (CINCO) días corridos anteriores a la fecha establecida para la presentación de los "Sobres".

Art. 4º — Los interesados que hubiesen adquirido Pliego de Bases y Condiciones para el primer llamado, quedan automáticamente liberados de esa obligación para efectuar ofertas en el presente.

Art. 5º — Fíjase como fecha y hora de apertura del Sobre Nº 1 el día 28 de enero de 1993 a las 11 horas. Los sobres Nº 1 y Nº 2 se recibirán hasta las 10,30 horas de ese día. La apertura de los Sobres Nº 2 se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1993, a las 11 horas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 20/1 Nº 296 v. 20/1/93

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 102/93

Bs. As., 15/1/93

VISTO las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y las Resoluciones M. D. Nº 1366 del 11 de setiembre de 1992 y Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar el período del llamado a las licitaciones a que se ha convocado para las privatizaciones de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO y la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN.

Que, asimismo, resulta apropiado difundir tal ampliación, a fin de lograr un mayor número de interesados.

Que a su vez, se ha recibido una nota de un adquirente de pliego, solicitando la extensión del período de llamado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 25 de febrero de 1993 a las 15 horas, como fecha y hora de presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 correspondientes a las privatizaciones de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, dispuesta por la Resolución M. D. Nº 1366 del 11 de setiembre de 1992 y la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN dispuesta por la Resolución M. D. Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 20/1 Nº 297 v. 20/1/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1494/92

Bs. As., 30/12/92

VISTO el expediente Nº 6642/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 2175/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto recién mencionado se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la administración, explotación comercial, reparaciones, ampliación y servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que dicha norma ha dispuesto que a través de las SECRETARIAS DE TRANSPORTE y DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se proyectasen en forma conjunta el cronograma y el pliego de bases y condiciones generales y particulares de llamado a licitación tratado.

Que mediante los actuados relacionados se someten a aprobación el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a regir en la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION COMERCIAL, REPARACIONES, AMPLIACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el CRONOGRAMA al que se sujetará el proceso licitatorio.

Que dicho Pliego se ajusta a la normativa general para procedimientos de selección como el emprendido, en tanto el cronograma proyectado es adecuado y de factible cumplimiento.

Que por tanto, corresponde aprobar el mencionado Pliego así como el respectivo cronograma, y fijar el valor y lugar de venta del mismo.

Que asimismo se ha previsto en los instrumentos licitatorios la formación de una Comisión Técnica de análisis de las Ofertas, siendo del caso proceder a su integración.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 2º del ya citado Decreto Nº 2175/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES a regir en la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION COMERCIAL, REPARACIONES, AMPLIACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyo texto original, forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Apruébase el CRONOGRAMA al que se sujetará el procedimiento de Licitación indicado en el artículo precedente, cuyo texto original forma parte de la presente como Anexo II.

ARTICULO 3º — Fíjase el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1º en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000) cada uno, los que serán puestos a la venta para su adquisición por los interesados a partir del día 15 de enero de 1993 en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Ordénase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios "Clarín", "La Nación", "Ambito Financiero" y "La Prensa", a partir del día 15 de enero de 1993. A los efectos de lograr la mayor difusión del llamado procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el propósito que las Embajadas de la República Argentina colaboren con tal cometido.

ARTICULO 5º — Intégrase la Comisión Técnica de Análisis de la Oferta prevista en el artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado como Anexo I de la presente, con las siguientes personas:
Dr. Elio Carlos CIPOLATTI (L. E. 7.183.935).
Lic. Héctor NEME (D. N. I. 10.083.263).
Cr. Rubén Fermín GREGORET (L. E. 6.342.122).
Lic. Angela GUARIGLIA (L. C. 6.551.694).
Dr. Oscar BOTTARO (L. E. 5.449.970).
Arq. Rubén ACHREM (D. N. I. 6.517. 437).
Dr. Alberto CORCUERA IBAÑEZ (D. N. I. 11.988.353).
Cr. César Reynaldo BOGADO (D. N. I. 14.254.067).
Invítase a las Comisiones de Transporte del HONORABLE SENADO DE LA NACION y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, como así también al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION o el Organismo que lo reemplace, a designar sus representantes a fin de integrarse a la Comisión Técnica.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO — Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 20/1 Nº 265 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2035 (17/12/92). Ref.: Circular CAMEX 1-298. TINAC 1-235.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los sectores interesados a los efectos de comunicarles que este Banco ha dispuesto a partir de la fecha y hasta el 8 de enero de 1993 inclusive, autorizar la cancelación anticipada de seguros de cambio, siendo de aplicación las restantes normas que regulan dicha operatoria.

En el caso de que se realizara la cancelación anticipada de los seguros de cambio por el principal de una obligación, corresponderá la anulación total de los seguros de cambio que amparen intereses correspondientes a períodos no iniciados a la fecha de cancelación, o parcial por la porción del período no devengado a esa fecha.

Asimismo, a los efectos de la inclusión de las operaciones en el Plan Financiero 1992, deberán ingresar en el Banco Central antes del 12 de enero próximo las correspondientes solicitudes de emisión de obligaciones Nominativas en dólares estadounidenses del Gobierno Nacional (Promissory Notes), Comunicaciones A Nº 1084 y 1963, según corresponda. Por las solicitudes de emisión que ingresen con posterioridad a esa fecha, el Banco Central dará a conocer el tratamiento aplicable.

COMUNICACION "A" 2036 (17/12/92). Ref.: Circular REFEX 1-62. Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR. REFEX. Relevamiento Permanente de la Deuda Externa del Sector Público.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia al régimen vigente sobre el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa dispuesto por las Comunicaciones "A" 455 REFEX 1-17 del 20.02.84 y "A" 461 REFEX 1-18 del 08.03.84, para el Sector Público.

Sobre el particular se ha dispuesto eliminar la presentación por parte de las empresas y reparticiones del Sector Público de las fórmulas 5015 sobre deudas contraídas con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, las correspondientes al Contrato de Refinanciación Garantizado y las de Convenios de Refinanciación negociados en el Club de París (operaciones concertadas con anterioridad al 10/12/83 y garantizadas por organismos oficiales del exterior). Por los restantes conceptos continuarán como hasta el presente, suministrando los datos respectivos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2037 (17/12/92). Ref.: Circular CAMEX 1 - 299. Límite de la posición contado de cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Derogar, a partir del 1.12.92, el límite de la posición contado de cambios y de las disponibilidades en moneda extranjera e inversiones en títulos públicos de gobiernos extranjeros, no incorporadas a ella, a que se refiere el punto 2.1.5. de la Comunicación 'A' 1583".

e. 20/1 Nº 254 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2041 (29/12/92). Ref.: Circular CIRMO 1 - 65. Retiro de la circulación de los billetes de 500.000 australes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la modificación parcial de la Circular CIRMO 1 - 62 que estableció el retiro de circulación de la denominación de ₳ 500.000 a partir del 2.1.93, mientras que el período para su depósito en este Banco Central o en los Tesoros Regionales se extendía desde el 31.3.93 hasta el 31.5.93.

En consecuencia se ha dispuesto mantener la fecha de retiro de circulación de estos billetes, los cuales deberán ser canjeados al público hasta el 15.1.93, y ser depositados en el Banco Central o en los Tesoros Regionales hasta el 29.1.93.

Asimismo, se dispuso ampliar para todas las entidades bancarias del país lo normado por Comunicación "A" Nº 2014 del 6.11.92, en relación a que no deberán reciclar a la circulación monetaria los billetes de ₳ 50.000, ₳ 100.000 y ₳ 500.000 que posean como disponibilidad o que fueran recibidos del público.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5171 (29/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 29.12.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 30.12.92 y vencimiento 31.03.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 30.12.92 y vencimiento 28.06.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
14.10.92	13.01.93	09
21.10.92	20.01.93	16
28.10.92	27.01.93	23
04.11.92	03.02.93	30
11.11.92	10.02.93	37
18.11.92	17.02.93	44
25.11.92	24.02.93	51
02.12.92	03.03.93	58
09.12.92	10.03.93	65
16.12.92	17.03.93	72
23.12.92	24.03.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
12.08.92	08.02.93	35
19.08.92	15.02.93	42
26.08.92	22.02.93	49
02.09.92	01.03.93	56
09.09.92	08.03.93	63
16.09.92	15.03.93	70
23.09.92	22.03.93	77
30.09.92	29.03.93	84
07.10.92	05.04.93	91
14.10.92	12.04.93	98
21.10.92	19.04.93	105
28.10.92	26.04.93	112
04.11.92	03.05.93	119
11.11.92	10.05.93	126
18.11.92	17.05.93	133
25.11.92	24.05.93	140
02.12.92	31.05.93	147
09.12.92	07.06.93	154
16.12.92	14.06.93	161
23.12.92	21.06.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 04.01.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 20/1 Nº 255 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2038 (24/12/92). REF.: CREFI 1 - 28. Modificación del apartado 7.2. del punto 7 de la Circular CREFI - 1 - 8, según el texto vigente en virtud de la Circular CREFI - 1 - 11.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Sustituir el texto del apartado 7.2. del punto 7 de la Circular CREFI - 1 - 8 (Comunicación "A" 535 del 21.9.84), según las modificaciones introducidas por la Circular CREFI - 1 - 11 (Comunicación "A" 845 del 6.2.86), reemplazándolo por el siguiente:

"7.2. Queda condicionada a la previa notificación a esta Institución, mediante nota cursada con una antelación de, por lo menos 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación, la instalación de Cajeros Automáticos en:

7.2.1. Empresas de clientes de entidades financieras, para uso de las propias sociedades y de su personal.

7.2.2. Estaciones terminales ferroviarias, de ómnibus o de subterráneos, aeropuertos, centros comerciales, locales con acceso desde la vía pública adecuados a ese exclusivo fin.

En estos casos, las recurrentes deberán reunir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. a 1.10. de este Capítulo. Asimismo, deberán informar cuál es la filial de la que dependerá operativamente la unidad automática a instalar y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad correspondientes. En caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre del cajero y se hará pasible de una multa de hasta $ 50.000."

2 — Los cajeros automáticos a los que se refiere el punto 1. de la presente resolución deberán circunscribir sus actividades estrictamente a las previstas en el apartado 7.3. del punto 7 de la Circular CREFI - 1- 8, según el texto vigente en virtud de la Circular CREFI - 1 - 11.

3 — Toda presentación formulada antes del 5.1.93, se dará por exceptuada del cumplimiento del plazo mínimo de treinta días establecido para la notificación de la fecha de la pertinente habilitación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez
Supervisor de Autorización de
Entidades Financieras

José Sviderskos
Superintendencia de Entidades
Financieras y Cambiarias

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2039 (24/12/92). Ref.: Circular CREFI 1 - 29. Modificación de diversas disposiciones normativas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Agregar como punto 4.1.3. del Capítulo I de la Circular CREFI-1 (Comunicación "A" 46) el siguiente texto:

"4.1.3. Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde que se verifiquen las condiciones establecidas en los puntos 4.1.1. y 4.1.2. si el Banco Central de la República Argentina no manifestare oposición. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución".

2 — Reemplazar el texto del punto 2. del Capítulo II de la Circular CREFI - 1 (Comunicación "A" 46), según las modificaciones introducidas por la Circular CREFI - 1 - 8 (Comunicación "A" 535) por el siguiente:

"2. Autorización

El Banco Central resuelve sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización ponderando las características de cada proyecto.

Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la presentación de la fórmula 2906-B si el Banco Central de la República Argentina no manifestare oposición.

No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución".

3 — Introducir las modificaciones que se indican a continuación en el Capítulo III de la Circular CREFI-1, según el texto vigente en virtud de la Circular CREFI-1-1 (Comunicación "A" 101).

a) Incorporar como punto 3. el siguiente texto:

"3. Autorización

El Banco Central de la República Argentina resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la presentación de la fórmula 2906-B si el Banco Central de la República Argentina no manifestare oposición. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución".

b) Consiguientemente, los actuales puntos 3. (apartados 3.1., 3.2. y 3.3.), 4. (apartados 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4.) y 5. pasan a ser, respectivamente, 4. (apartados 4.1., 4.2. y 4.3.), 5. (apartados 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4.) y 6.

4 — Reemplazar el texto de los puntos 4. del Capítulo II de la Circular CREFI-1 (Comunicación "A" 46), según las modificaciones introducidas por la Circular CREFI - 1 - 8 (Comunicación "A" 535) y 4.3. del Capítulo III de la Circular citada en primer término, por el siguiente:

"En los casos en que el Banco Central disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes normas, las entidades interesadas no pueden interponer una nueva solicitud de autorización para la misma plaza durante el término de 6 (seis) meses, contados a partir del vencimiento del plazo establecido".

5 — Agregar el siguiente texto como segundo párrafo de los puntos 4. del Capítulo II de la Circular CREFI-1 (Comunicación "A" 46), según las modificaciones introducidas por la Circular CREFI - 1-8 (Comunicación "A" 535) y 4.3. del Capítulo III de la Circular citada en primer término:

"No obstante, dicho término se reduce a 2 (dos) meses si las entidades interesadas abonan u$s 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses) al interponer la nueva solicitud".

6 — Sustituir el punto 1.1.2. del Capítulo IV de la Circular CREFI-1 (Comunicación "A" 46) por el siguiente texto:

"1.1.2. Contar con autorización para operar en moneda extranjera en la Categoría "C", con una vigencia mínima de cinco años y haberla ejercido, ininterrumpidamente durante ese lapso, en operaciones financieras y comerciales con el exterior, con un nivel de significación".

7 — Facultar a la Gerencia General para resolver las prórrogas de los plazos previstos en los puntos 1., 2. y 3. de la presente Resolución".

Las modificaciones adoptadas resultan de aplicación a las presentaciones que se efectúen a partir del día de la fecha.

e. 20/1 Nº 256 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5164 (23/12/92). Ref.: Circular CREFI - 1. Suspensión de la recepción de solicitudes para la instalación de nuevas entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1993 la suspensión de la recepción de solicitudes de autorización para la instalación de nuevas entidades financieras.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5165 (23/12/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación de autorización para operar como corredor de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la cancelación de la autorización del señor Ricardo Bessone como corredor de cambio en forma unipersonal otorgada oportunamente a raíz de la disolución de la firma "Cécere y Bessone Sociedad Colectiva", dada a conocer mediante Comunicación "B" 4967 del 29.6.92.

e. 20/1 Nº 257 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5157 (18/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "FERROBONOS". Valor de los cupones Nros. 1 y 2 correspondiente a los vencimientos del 1.4.92 y 1.10.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia tasas de interés de 5,6875 % y 4,7500 % anuales correspondientes a los períodos comprendidos desde el 1.10.91 al 1.4.92 y desde el 1.4.92 al 1.10.92, respectivamente.

Como consecuencia de ello, los valores de los cupones de renta, se han fijado en los importes que se detallan:

Adicionalmente, se adjunta ANEXO rectificativo del publicado mediante Comunicación "B" 4966 del 26.6.92, referido a los precios teóricos de los referidos Bonos.

VALOR NOMINAL	Valor del cupón Nº 1	Valor del cupón Nº 2
	— en dólares —	
1	0,0284	0,0237

ANEXO

FERROBONOS

— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TEORICO

FECHA	PRECIO EN %
01.04.92	102,8438
01.05.92	100,3893
01.06.92	100,7917
01.07.92	101,1810
01.08.92	101,5833
01.09.92	101,9857
01.10.92	102,3750

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5158 (18/12/92). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO HOLANDES S.A., las plazas de Curitiba, Goiania, Recife y Ribeirao Preto con códigos 1557, 1558, 1559 y 1560, respectivamente.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

Entidad	País: BRASIL (F) Plaza	18/12/92 Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HISPANO AMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1231
BANCO HOLANDES S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	NOVO HAMBURGO	1429
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

e. 20/1 Nº 258 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2040 (28/12/92). Ref. : Circular REMON 1 - 665. Asistencia financiera por redescuentos y adelantos Ley 24.144/92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Los redescuentos y adelantos en cuenta en pesos con destino a las entidades financieras para la atención de necesidades emergentes de situaciones de iliquidez transitoria observarán para la presentación de las solicitudes el orden de prelación que más abajo se indica y se ajustarán, a partir del día hábil siguiente a su comunicación a las entidades, a las condiciones que a continuación se detallan:

1.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con garantía de títulos con oferta pública.

1.1.1. Monto máximo de esta operatoria: no podrá exceder el 6 % del respectivo promedio de las partidas sujetas a efectivo mínimo con exigencia fraccionaria (en pesos), correspondiente a la penúltima posición mensual de cómputo con relación al mes en que se efectúa el pedido.

1.1.2. Monto máximo de endeudamiento: la suma de todos los préstamos por adelantos y redescuentos de este régimen vigentes (capitales) no podrá exceder el valor de la Responsabilidad Patrimonial Computable correspondiente al penúltimo mes inmediato anterior al del pedido o el máximo fijado en 1.1.1., de ambos el menor.

1.1.3. Plazo: no excederá los treinta (30) días corridos. Si la primera solicitud fuera por un plazo menor, cualquier pedido posterior efectuado dentro de los 30 días corridos contados a partir del día de la primera acreditación, no deberá exceder el plazo disponible remanente y lo señalado en el punto 1.1.2.

Teniendo vigente un adelanto 1.1. y se careciera de títulos con oferta pública podrá requerirse un adelanto 1.3. sin exceder el plazo máximo de aquél y lo establecido sobre el monto de endeudamiento (1.1.2.). A tal fin deberá acompañarse la información indicada en el primer párrafo del punto 1.2.10.

1.1.4. Garantía: caución de títulos públicos y/o privados, por un valor no inferior al 120 % del importe de la deuda, que tengan oferta pública y que serán valorados según el precio de cierre de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día bursátil anterior al del pedido de fondos.

1.1.5. Renovación: sólo procederá una vez transcurrido un período de 45 días desde su cancelación, contados a partir de la última cancelación operada dentro del plazo máximo dispuesto en 1.1.3., incluyendo el adelanto 1.3. si lo hubiera.

1.1.6. Débito automático: a su vencimiento cada préstamo (capital más intereses) será debitado automáticamente de la cuenta corriente en pesos de la entidad deudora radicada en el Banco Central.

1.1.7. Tasa de Interés: la vigente al momento de la acreditación de los fondos.

1.1.8. Cancelación anticipada: no está permitida.

1.2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria

1.2.1. Monto máximo de esta operatoria: ídem 1.1.1.

1.2.2. Monto máximo de endeudamiento: ídem 1.1.2.

1.2.3. Plazo: ídem 1.1.3.

1.2.4. Valores a redescontar: documentos de su cartera líquida correspondiente a clientes del sector privado no financiero categorizados en "situación normal".

1.2.5. Garantía: caución de documentos de su cartera líquida adicionales a los presentados al redescuento, correspondientes a clientes del sector privado no financiero categorizados en "situación normal" por un valor no inferior al 100 % del importe del redescuento.

1.2.6. Renovación: ídem 1.1.5.

1.2.7. Débito automático: ídem 1.1.6.

1.2.8. Tasa de interés: la vigente al momento de la acreditación de los fondos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5166 (28/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "FERROBONOS". Valor del cupón Nº 3 correspondiente al vencimiento del 1.4.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para el título mencionado en la referencia la tasa de interés de 3,3125 % anual correspondiente al período comprendido desde el 1.10.92 al 1.4.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta, se han fijado en el importe que se detalla:

Adicionalmente, se adjunta ANEXO referido a los precios teóricos de los referidos Bonos.

VALOR NOMINAL	Valor del cupón Nº 3
— en dólares —	
1	0,0166

ANEXO

FERROBONOS

— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TEORICO

FECHA	PRECIO EN %
01.11.92	100,2821
01.12.92	100,5551
01.01.93	100,8372
01.02.93	101,1193
01.03.93	101,3741
01.04.93	101,6563

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5167 (28/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ra. Serie 1989". Valor del cupón Nº 7, correspondiente al vencimiento del 28.12.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1ª SERIE 1989

Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$	14,8680
Valor efectivo del cupón Nº 7	$	13,2210

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5168 (28/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 2ª Serie". Valor del cupón Nº 20, correspondiente al vencimiento del 28.12.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 592/90 y Nº 2798/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA - 2ª SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 10	$	0,5000
Valor efectivo del cupón Nº 20	$	1,1156

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5169 (28/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,7594 %, correspondiente al mes de diciembre de 1992 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5170 (28/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC 1. Canje de documentos de cancelación de deudas de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) por "Bonos del Tesoro 2ª Serie".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al ofrecimiento de canje de valores citados en la referencia, dispuesto por el Decreto Nº 1731/92.

Sobre el particular, se transcribe en Anexo la parte dispositiva de la Resolución MEOSP Nº 1383/92 vinculada con la forma y periodo de canje de los referidos valores.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada Resolución, se ha convenido con el Banco de la Nación Argentina el siguiente procedimiento para implementar el canje de la referencia, por el que pueden optar los tenedores de documentos de cancelación de deudas de la CONEA.

Los tenedores de dichos documentos que opten por el canje, deberán presentar en el sector Títulos y Valores de la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, el formulario "SOLICITUD DE CANJE DE TITULOS CONEA POR BOTES - 2ª SERIE" que dicha entidad suministrará al efecto, acompañando los respectivos documentos.

El período de canje se extenderá hasta el 9.2.93 y finalizado el mismo el Banco de la Nación Argentina requerirá a esta Institución la colocación de los "Bonos del Tesoro - Segunda Serie" que se entreguen en canje, trámite que se realizará mediante su inscripción en el respectivo registro escritural a cargo de la Caja de Valores S.A.

ANEXO

RESOLUCION 1383/92

ARTICULO 1º — Los bonos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA serán ofrecidos en canje, a la par con más los intereses devengados a la fecha de vencimiento del período de canje.

ARTICULO 2º — El plazo establecido para el canje será de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA recibirá los pedidos de canje e informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el monto de los valores técnicos de títulos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que se solicitan canjear, indicando los siguientes datos por cada título: razón social, nacionalidad, tipo y número de documento, Nº de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, autoridad jurisdiccional, dirección, código postal, localidad, provincia/capital y teléfono/telex/fax. Los títulos canjeados deberán ser devueltos a la SECRETARIA DE HACIENDA —TESORERIA GENERAL DE LA NACIONAL—. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, procederá a liquidar la cantidad de "BONOS DEL TESORO - Segunda Serie", equivalente.

ARTICULO 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberán establecer los mecanismos que se implementarán a los efectos de dar cumplimiento al canje mencionado precedentemente.

ARTICULO 5º — Los títulos emitidos por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, que se entreguen en pago de las obras en ejecución, dejarán de emitirse a partir del 1º de diciembre de 1992.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo. DOMINGO F. CAVALLO.

e. 20/1 Nº 259 v. 20/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5161 (22/12/92). Ref.: Circular RUNOR - 1. Capítulo XVI. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Raúl Obdulio Ramírez para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, a raíz de la disolución de la firma "CODECAM Sociedad Colectiva" inició actividades el 1.12.92, en la calle Sarmiento 412, piso 4º, Of. 401, Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
214	"CODECAM Sociedad Colectiva"	Raúl Obdulio Ramírez Carlos Aníbal Díaz Sieiro
	— INSCRIPTA —	
214	Raúl Obdulio Ramírez	

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5162 (22/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 22.12.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 23.12.92 y vencimiento 24.03.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 23.12.92 y vencimiento 21.06.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
07.10.92	06.01.93	09
14.10.92	13.01.93	16
21.10.92	20.01.93	23
28.10.92	27.01.93	30
04.11.92	03.02.93	37
11.11.92	10.02.93	44
18.11.92	17.02.93	51
25.11.92	24.02.93	58
02.12.92	03.03.93	65
09.12.92	10.03.93	72
16.12.92	17.03.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
05.08.92	01.02.93	35
12.08.92	08.02.93	42
19.08.92	15.02.93	49
26.08.92	22.02.93	56
02.09.92	01.03.93	63
09.09.92	08.03.93	70
16.09.92	15.03.93	77
23.09.92	22.03.93	84
30.09.92	29.03.93	91
07.10.92	05.04.93	98
14.10.92	12.04.93	105
21.10.92	19.04.93	112
28.10.92	26.04.93	119
04.11.92	03.05.93	126
11.11.92	10.05.93	133
18.11.92	17.05.93	140
25.11.92	24.05.93	147
02.12.92	31.05.93	154
09.12.92	07.06.93	161
16.12.92	14.06.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 28.12.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5163 (22/12/92). Ref.: Circular TINAC - 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 17 correspondiente al vencimiento del 20.06.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,6875 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.12.92 y el 20.06.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20.06.93	Valor del Cupón Nº 17
— en dólares —	
25,00	0,46
125,00	2,30
250,00	4,60
1.250,00	23,00
2.500,00	46,00

e. 20/1 Nº 260 v. 20/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ganancias Nº 53.524-009-4

Bs. As., 13/1/93

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPERA), con domicilio desconocido, inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 53.524-009-4, mediante la cual la ex División Revisión y Recursos "C", otorgó la exención en el impuesto a las Ganancias, atento a lo dispuesto en el artículo 20 inciso G) de la Ley Nº 20.628 (T.O. en 1986 y sus modificaciones), y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de junio de 1992 el Instituto Nacional de Acción Social dicta la Resolución INAM Nº 250, la cual en su parte resolutiva dispone: ..."Artículo 1º: Retirar la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE LA CAPITAL FEDERAL"...

Que a su vez, en el Artículo 2º se sostiene: ... "Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada en el artículo anterior"...

Que asimismo el Artículo 20 de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1986 y sus modificaciones) sostiene: ... "están exentas del gravamen"... y en el inciso g) se establece: ... "las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados"...

Que de los antecedentes expuestos surge que la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no posee a partir del 12 de junio de 1992 la autorización para funcionar como persona jurídica.

Que tal situación implica el incumplimiento del requisito exigido por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), en tanto la entidad no posee personería jurídica para funcionar como mutual.

Que por las circunstancias expuestas, corresponde revocar con efecto retroactivo la exención otorgada a la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPERA).

Que el último domicilio denunciado ante esta Dirección General corresponde a Bartolomé Mitre 1442, Planta Baja, Capital Federal. Que personal de esta Dirección comprobó que no corresponde actualmente a la contribuyente.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la contribuyente —Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que obra en autos el Dictamen Jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Nº 11.683 y el artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar con efecto retroactivo la exención otorgada en el Impuesto a las Ganancias a la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES ESTETICISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPERA), e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 53:524-009-4.

Art. 2º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe (Int.), Div. Fiscalización Interna Nº 1, A/C. Región I.

e. 20/1 Nº 261 v. 26/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Martha Elena DEL VISO de MARTIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 14 de enero de 1992. — Fdo.: ROBERTO EIRIZ, a/c División Beneficios.

e. 20/1 Nº 262 v. 22/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS DE REVOCACION DE LA CONSTANCIA DE NO RETENCION, ARTICULOS Nº 1º Y 2º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3285.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33.50338256.9	RUEDAS CIMETAL S.A.

Total certificados: UNO (1).

e. 20/1 Nº 263 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-59906502-0	CALZAR S.A.

Total certificados: UNO (1).

e. 20/1 Nº 264 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 74/93

COMUNICADO Nº 1146/92. Designación Jefatura del Distrito Bell Ville.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1146 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Bell Ville, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. María Elena DEMICHELI de VARIEGATI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular del Distrito Bell Ville, en el cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Elena DEMICHELI de VARIEGATI (legajo Nº 27.553/49) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Bell Ville.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular del Distrito Bell Ville, a la Contadora Pública Da. María Elena DEMICHELI de VARIEGATI, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 271 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 76/93

COMUNICADO Nº 1096/92. Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1096 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Germán Enrique ROMANO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Germán Enrique ROMANO (legajo Nº 27.264/31) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán, al Contador Público D. Germán Enrique ROMANO, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 272 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 77/93

COMUNICADO Nº 1114/92. Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1114 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS (legajo Nº 28.167/60) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2 que le fueran asignadas al funcionario mencionado en el artículo precedente, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1 que le fueran asignadas al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO (legajo Nº 21.828/39), mediante Resolución Nº 401/91.

ARTICULO 4º — Promover al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 5º — Designar Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1, al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 273 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 78/93

COMUNICADO Nº 1149/92. Designación Jefatura del Distrito Marcos Juárez.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1149 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Marcos Juárez, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Silvia Josefina CALVO de PISCITELLI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla en el carácter de Jefa del Distrito Marcos Juárez.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Silvia Josefina CALVO de PISCITELLI (legajo Nº 23.760/98) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Marcos Juárez.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Jefa del Distrito Marcos Juárez, a la Contadora Pública Da. Silvia Josefina CALVO de PISCITELLI.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 274 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 79/93

COMUNICADO Nº 1054/92. Designación Jefatura de la División Recaudación de la Región La Plata.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1054 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Recaudación de la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Miguel BARBERIA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación de la Región La Plata en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Miguel BARBERIA (legajo Nº 25.484/50) para cubrir el cargo de Jefe de la División Recaudación de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación de la Región La Plata, al Contador Público D. Miguel BARBERIA, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 275 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 80/93

COMUNICADO Nº 1110/92. Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna "A" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1110 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna "A" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. José Domingo PALMEIRO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. José Domingo PALMEIRO (legajo Nº 16.274/27) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna "A" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna "B" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales que le fueran asignadas al funcionario mencionado en el artículo precedente, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna "A" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales que le fueran asignadas al Contador Público D. Daniel Alberto CALONI (legajo Nº 28.366/72), mediante Resolución Nº 401/91.

ARTICULO 4º — Promover al Contador Público D. José Domingo PALMEIRO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 5º — Designar Jefe de la División Fiscalización Interna "A" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. José Domingo PALMEIRO.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 276 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 82/93

COMUNICADO Nº 1112/92. Designación Jefatura de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1112 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Juan Carlos CHELI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 520 del 29 de setiembre de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Juan Carlos CHELI (legajo Nº 28.464/68) para cubrir el cargo de Jefe de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. Juan Carlos CHELI,

quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 520 del 29 de setiembre de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 277 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 84/93

COMUNICADO Nº 1085/92. Designación Jefatura de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1085 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI (legajo Nº 24.511/40) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 278 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 85/93

COMUNICADO Nº 1113/92. Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1113 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO (legajo Nº 21.828/39) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2, al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 279 v. 20/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 86/93

COMUNICADO Nº 1082/92. Designación Jefatura de la División Jurídica de la Región Resistencia.

Bs. As., 15/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1082 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Jurídica de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Oscar Armando NASIR para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Resistencia, en la cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Oscar Armando NASIR (legajo Nº 24.286/40) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Posadas que le fueran asignadas al funcionario mencionado en el artículo precedente, mediante Resolución Nº 632 del 3 de octubre de 1988.

ARTICULO 3º — Promover al Abogado D. Oscar Armando NASIR, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 2 (Abogado de 3ra.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Resistencia, al Abogado D. Oscar Armando NASIR, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 20/1 Nº 280 v. 20/1/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NOTIFICASE a la firma INDYMET SAIC, por el término de tres días, la parte dispositiva del Decreto Nº 1374 de fecha 6 de agosto de 1992, cuya transcripción textual dice: "EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º - Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por las firmas INDUSTRIAS PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INDUSTRIA ELECTRICA DE QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, CIMET SOCIEDAD ANONIMA, METALIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, INDYMET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA IMSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, contra la Resolución ex-SEDI Nº 178 del 17 de marzo de 1981. ARTICULO 2º - Hacer lugar al recurso jerárquico, interpuesto por SOINCO SOCIEDAD ANONIMA dejando sin efecto la Resolución ex-M.E. Nº 164 dictada con fecha 7 de febrero de 1985. ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Se hace saber a la interesada que podrá interponer recurso de aclaratoria dentro de cinco días hábiles de la última publicación. REINALDO BAÑARES, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 20/1 Nº 266 v. 22/1/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93